

105



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

INOPERANCIA ECONÓMICA DEL EJIDO EN MÉXICO



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

GUSTAVO FUENTES CONTRERAS

ASESOR: LIC. HILARINO CRUZ GARCÍA



ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO.

2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: GUSTAVO FUENTES

CONTRERAS

FECHA: 15 NOVIEMBRE 2002

FIRMA: 

**A MI QUERIDA MADRE:**

SEÑORA TRINIDAD CONTRERAS SOLANO  
CON INFINITA GRATITUD, POR DARME LA  
VIDA, SU AMOR, CUIDADOS, CONSEJOS, DESVELO;S;  
QUIEN ME ENSEÑÓ A SEGUIR EL CAMINO DEL BIEN  
HACIA LA SUPERACIÓN, EL MÁS IMBORRABLE Y BELLO  
DE SU RECUERDO QUEDARÁ GRABADO SIEMPRE EN MI  
MEMORIA.

**I N P E R P E T U M**

**A MI PADRE:**

SEÑOR SALVADOR FUENTES FERNÁNDEZ  
DE QUIÉN TUVE SU CONFIANZA Y  
CONSEJOS PARA ABRIRME PASO EN LA VIDA.

**A MIS HERMANOS:**

ROBERTO, JAVIER, SALVADOR, ARTURO, ROSA,  
EN ESPECIAL A RAFAEL, POR TODO EL APOYO QUE SIEMPRE  
ME HA BRINDADO EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES  
QUE HE PASADO, EJEMPLO DE HERMANDAD INQUEBRANTABLE;  
PARA ÉL CON PROFUNDO CARIÑO.

**A MI ESPOSA:**

**MARBELLA RODRÍGUEZ ORTIZ.**

POR HABERME BRINDADO CARIÑO, AMOR,  
CONFIANZA, Y TODOS LOS MOMENTOS QUE HEMOS  
COMPARTIDO DURANTE NUESTRO MATRIMONIO.  
GRACIAS POR TODO EL APOYO PARA PODER VER REALIZADO  
MI GRAN SUEÑO DE SER PROFESIONISTA.

**A MI HIJA:**

**KARLA PATRICIA FUENTES RODRÍGUEZ.**

FRUTO BENDITO DE NUESTRO MATRIMONIO  
VIDA NUEVA QUE NOS COLMA DE FELICIDAD Y  
ALEGRÍA; QUE ME MOTIVA A SUPERARME  
DÍA A DÍA.

ASÍ COMO TAMBIEN A GABRIELA Y SU HIJA JAZMÍN, DIANA.

**A MIS SOBRINOS:**

DANIEL, ISRAEL, JOEL, EN ESPECIAL A **EDUARDO** POR EL APOYO  
QUE ME BRINDÓ EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

**A MI AMIGO:**

**SEÑOR PEDRO SOLANO CORTÉS**

**POR SU APOYO, ESTÍMULO Y AMISTAD  
QUE SIEMPRE ME HA BRINDADO.**

**A TODOS MIS MAESTROS:**

**POR HABERME TRANSMITIDO SUS CONOCIMIENTOS  
Y EXPERIENCIAS; PARA ELLOS, ETERNA  
GRATITUD.**

**A MI ASESOR:**

**LIC. HILARINO CRUZ GARCÍA**  
**EN LO PERSONAL, ME COMPLACE EXPRESAR**  
**MI AGRADECIMIENTO, QUIEN POR**  
**SU CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y APOYO**  
**ME GUIÓ EN LA INVESTIGACIÓN Y**  
**REALIZACIÓN DE LA PRESENTE TESIS.**

# Inoperancia Económica del Ejido en México

## Introducción

1

### CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO

1.1	EL EJIDO Y SU CONCEPTO.	5
1.2	EL EJIDO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HISTORIA DE MÉXICO.	8
1.2.1	RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DE LOS AZTECAS.	8
1.2.2	RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA COLONIA.	16
1.2.3	RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA.	19
1.2.4	RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ANTES DE LAS LEYES DE REFORMA.	23
1.2.5	RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DESPUÉS DE LAS LEYES DE REFORMA.	25
1.2.6	RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917 (ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL).	29

### CAPITULO II PROBLEMAS DE LAS COMUNIDADES EJIDALES

2.1	ECONÓMICOS.	41
2.2	EDUCATIVOS.	46
2.3	SOCIALES.	48
2.4	POLÍTICOS.	51

### CAPITULO III ORGANOS EJIDALES Y COMUNALES

3.1	LA ASAMBLEA.	54
3.1.1	ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.	55
3.1.2	FORMALIDADES PARA CADA TIPO DE ASAMBLEA.	56
3.2	EL COMISARIADO EJIDAL.	59
3.2.1	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL.	59
3.3	CONSEJO DE VIGILANCIA.	60
3.3.1	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.	60

### CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.

4.1	EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.	64
4.2	CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.	65
4.3	IMPORTANCIA DE ELABORAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.	72

## **CAPITULO V**

### **INOPERANCIA ECONOMICA DEL EJIDO.**

5.1	REPARTO INJUSTO DE LAS TIERRAS Y AGUAS DEL EJIDO.	75
5.2	MAYOR ASESORÍA TÉCNICA AL EJIDATARIO.	75
5.3	EL REPARTO INEQUITATIVO DE LOS PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS PÉTREAS (CANTERAS Y MINAS EJIDALES).	76
5.4	NECESIDAD DE EDUCAR AL EJIDATARIO PARA QUE CONOZCA SUS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.	76
5.5	CONTAR CON MÁS APOYOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (SEDAGRO, REFORMA AGRARIA, FIRA, BANRURAL, PROBOSQUE, SEMARNAP, SAGAR, ETC.).	77
5.6	HACER APLICABLE LA LEY AGRARIA A TODAS LAS COMUNIDADES EJIDALES DEL PAÍS.	78
	 <b>CONCLUSIONES</b>	 79
	 <b>BIBLIOGRAFIA</b>	 84

**OBJETIVO:**

Que el ejido no desaparezca, sino que perdure por siempre, ya que la tierra es de quien la trabaja, de tal manera que se llegará a fortalecer la situación económica del ejidatario y, además, se deben de educar a las comunidades ejidales para que alcancen su bienestar y participen en el desarrollo económico del país.



## INTRODUCCIÓN

Con el propósito de poder cumplir con un requisito y, al mismo tiempo como el mayor deseo en la culminación de mi carrera de Licenciado en Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Acatlán, pongo en manos de los distinguidos maestros integrantes del H. jurado calificador mi sencillo trabajo; pero que lo presento; con todo entusiasmo, más esperando con ello cumplir con un deseo y una necesidad para con el pueblo de elevar la técnica jurídica y de su aplicación.

Expongo mis ideas usando el derecho de pensar que es inherente a todo ser humano; y con ello, quiero además cumplir con el requisito que debo observar de escribir una tesis para que me sea extendido el título de Licenciado en Derecho, meta que me he propuesto alcanzar en mis largos años de estudiante.

El presente trabajo está dirigido a exponer las ideas para reflexionar acerca de uno de los significativos problemas sociales, económicos y jurídicos que influyen en nuestro presente y tal vez en el futuro.

A través de las diferentes etapas de la historia en México, nos hemos dado cuenta que la tenencia y explotación de la tierra, han sido los hilos conductores de nuestra historia y además el centro de la problemática nacional, ha sido motivo de importantes luchas sociales, acaecidas en el país. El ejido es, ante todo, una forma de apropiación de la tierra.

En cuanto tal, es considerado como una unidad de producción agrícola, independientemente del tipo de explotación que realice, individual o colectiva. Es un patrimonio común de un centro o grupo de población. Por eso mismo el ejido es mucho más que una simple unidad de producción.

Es además la historia de una institución a través de la cual millones de mexicanos accedieron a la posesión de la tierra. Es, asimismo, un pilar fundamental del orden político y constitucional del país o, dicho de otra manera una fuerza política de la cual no se puede prescindir fácilmente.

El ejido, por lo tanto, no es sólo un pedazo de tierra que se esquilma o se hace producir. Es el asiento y el hogar de una parte importante de la sociedad mexicana.

Lo mismo que los ejidos y los minifundistas privados, dependen de una altísima proporción de las políticas proteccionistas y de los subsidios oficiales. Tienen a su cargo una gran parte del sector agro exportador, pero no producen alimentos para la sociedad mexicana, adolecen, además, de un mal que está en las antípodas de una verdadera economía empresarial; se invierte poco en ellos, no obstante que disfrutan de, infraestructura y servicios ( sistemas de riego, electrificación, vías de comunicación, etc.) de los que la inmensa mayoría de los ejidatarios y minifundistas privados carecen a veces de modo absoluto. El atraso como puede apreciarse es generalizado.

La Revolución Mexicana, la conquista de México, al igual que la Independencia, trajo como consecuencia, mucho derramamiento de sangre por nuestro territorio, tan solo por que los campesinos pedían un pedazo de tierra para sembrar, y se terminaran los abusos por parte de los hacendados y tener así, un mejor modo de vida. Pero todo esfuerzo tiene su recompensa, y como premio al esfuerzo de los revolucionarios, al terminar la revolución, se creo la Constitución de 1917; en que se contempla el problema agrario, y más concretamente en su artículo 27.

En este orden de ideas, el ejido, fruto de la legislación agraria mexicana, y elemento base de la realización de la presente investigación, no ha quedado exento de observar en su seno tareas

anómalas, propiciadas, en gran medida, por crisis; que en la actualidad padece un gran número de ejidos, caracterizado, entre otros elementos, por falta de producción agroindustrial, desarticulación interna de las formas de organización y estructuración ejidal; por lo que en la actualidad se trata de proyectar al ejido, hacia una capitalización.

Ello ha propiciado, además de otros efectos, actividades como el arrendamiento parcelario, la creación irregular de zonas urbanas ejidales, acaparamiento de parcelas.

El tocar ese punto de la problemática agraria, el afán que nos ha motivado a ello, es crear el interés en las normas de regulación jurídica de la explotación agrícola del campo mexicano, y difundir en cuanto sea posible, sus interesantes vertientes, con el sincero propósito, inspirado en que se sigan resolviendo satisfactoriamente las diferentes problemáticas existentes. Así como hacer aplicable la Ley Agraria a todas las comunidades ejidales del país.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO

- 1.1 EL EJIDO Y SU CONCEPTO
- 1.2 EL EJIDO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HISTORIA DE MÉXICO.
  - 1.2.1 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DE LOS AZTECAS
  - 1.2.2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA COLONIA.
  - 1.2.3 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA.
  - 1.2.4 RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ANTES DE LAS LEYES DE REFORMA.
  - 1.2.5 REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DESPUÉS DE LAS LEYES DE REFORMA.
  - 1.2.6. REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 (ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL).

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO

#### 1.1 EL EJIDO Y SU CONCEPTO.

La palabra ejido se deriva del latín exitus que significa salida, lo instruyó Felipe II. El primero de diciembre de 1858 “ Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas, salidas, labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de los Españoles”.<sup>1</sup> Esta ley se encuentra insertada en la recopilación de Leyes de Indias, y se conoce como La Ley VIII, Título III, Libro VI.

Esta cédula fue la que dió origen en la Nueva España a los ejidos, que, por su otra parte, existen en España con el carácter de Tierras de uso común.

El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, en el cual no se labra, ni se planta, destinado al solar de la comunidad.

El Altepetlalli, en los pueblos fundados por los indios eran tierras comunes en su aprovechamiento y fueron para estos pueblos lo que ejido en los pueblos de nueva fundación.

José Orozco, por su parte, define al ejido diciendo que “es toda extensión de tierra concedida a los pueblos, villas y ciudades de la

---

<sup>1</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El problema Agrario en México, 19ª Edición, Editorial Porrúa, México 1985, Pág. 67.

Colonia, hoy República Mexicana, para uso común y gratuito de sus habitantes; y cuya extensión no esté ocupada por casas o por edificios públicos de las poblaciones.<sup>2</sup>

“ El diccionario de La Reforma Agraria Latinoamericana Escriuche define al ejido como el campo o tierra que está a la salida de un lugar, y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos”.<sup>3</sup>

Con respecto a las medidas de los ejidos se puede decir que en las leyes Españolas no hay disposición alguna sobre las dimensiones que deben darse a los ejidos. Parece que el legislador da por supuesto que estas dimensiones se fijen en cada caso por la concesión respectiva o título de fundación de los pueblos.

Para el autor José Barragán “Afirma que desde el ángulo doctrinal en México, no hay noción aceptada o pacífica de lo que es el ejido. Sin embargo, donde sí hay coincidencia es en el aspecto patrimonial, tierras, bosques y aguas, el elemento humano, el régimen de propiedad especial al que quedan sujetos y las particularidades de su organización”.<sup>4</sup>

Concluimos estas diferencias con lo siguiente:

“El ejido es una sociedad de interés social, integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el estado le entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescindible; sujeto a su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la ley, bajo la dirección del estado en cuanto a la organización de su

<sup>2</sup> C.F. OROZCO, José. El Ejido Mexicano 2ª Edición, Centro de Investigaciones Agrarias, México 1980, Pág. 154.

<sup>3</sup> ESCRINCHE. Diccionario de la Reforma Agraria Latinoamericana, 2ª Edición, Editorial Universitaria, Centro Americana, Costa Rica, Pág. 168.

<sup>4</sup> C.F. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Ejido en Varios Diccionarios Jurídicos Mexicanos, Edición UNAM, México 1983, Pág. 31,33.

administración interna, basada en la cooperación y la democracia económica y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio, la liberación de su explotación en beneficio de terceros, de su fuerza de trabajo y del producto de la misma y la elevación de su nivel de vida social, cultural y económico.”<sup>5</sup>

Por lo que respecta a la Nueva España, se estableció en una legua de largo la extensión de los ejidos; en casos especiales se hicieron concesiones de mayor amplitud.

El ejido es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, con órganos de decisión (asamblea general de ejidatarios), de representación hacia el exterior y de dirección hacia el interior (Comisariado Ejidal) y de control (Consejo de Vigilancia) artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A manera de definición, diremos que el ejido es la persona moral mexicana, de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica, constituida por un acto de autoridad federal, por medio de la cual se da en usufructo a un núcleo o grupo de población, un conjunto de bienes que constituyen su patrimonio, sujeto a un régimen que se caracteriza por ser inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible para que lo exploten racional e integralmente, con una unidad de producción, organizada preferentemente en forma individual e instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control que funcionan conforme a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión.

En términos generales, se ha considerado frecuentemente por los propios ejidatarios, mas como un medio para obtener la tierra y

---

<sup>5</sup> C.F. RINCÓN SERRANO, Romero, El Ejido Mexicano, 1era. Edición. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México 1980, Pág. 154.

conservarla, que como una comunidad de intereses económicos y sociales.

Es indudable que el ejido como forma de propiedad social sobre recursos de distinto tipo, organizado debidamente en la explotación colectiva de sus tierras, puede ofrecer a los ejidatarios, el empleo, que no podrán encontrar en las grandes ciudades.

En el entorno de la Reforma Agraria Latinoamericana, el ejido es un concepto heterogéneo que refleja la distribución y regularización de la propiedad rústica en los diferentes Estados; pero aún más, el grado de desarrollo de su Reforma Agraria.

## 1.2. EL EJIDO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HISTORIA DE MÉXICO.

### 1.2.1 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DE LOS AZTECAS

El pueblo Azteca llegó al valle de México en el año 1325, después de largas jornadas, al detenerse, cuando encontró el águila sobre el nopal, signo que había anunciado sus augures como término de la peregrinación, se establecieron en condiciones precarias, en un territorio pantanoso que ofrecía grandes dificultades para el desarrollo económico y la convivencia social; sin embargo poco a poco fueron construyendo su nación.

Cuando las tribus Náhuatl fundaron Tenochtitlan, con ello iniciaron su sedentarización y el principio de su peculiar cultura y agricultura. Los Aztecas al principio dispusieron de pocas tierras en el islote;



pero el pueblo compensaba dicha circunstancia construyendo chinampas para sembrar, y recurriendo al cultivo intenso de la tierra disponible, como consecuencia de su sedentarización iniciaron y desarrollaron la propiedad territorial, extensión de su pueblo, la división de clases y su propiedad que originalmente era comunal, derivó no sólo hacia las grandes propiedades que quedaron en manos de gentes privilegiadas, de acuerdo con la ideología de aquel pueblo, sino también al tipo social que tenían.

Al llegar los españoles a las legendarias Tierras del Anáhuac, Hernán Cortés encontró una alianza de tres pueblos que dominaron la mayor parte de lo que ahora es el territorio Nacional. Esos pueblos eran los Aztecas, Tlacopan y Texcoco, unidos en una alianza ofensiva y defensiva que les permitió dominar a todos los demás residentes en aquella vasta región.

Integraban un bloque económico-político, y además guerrero, que a base de su organización y de estrategia política-militar, fue ampliando cada vez más sus dominios por las tierras del Anáhuac. El régimen de propiedad reflejaba el orden político. Existían verdaderas castas como la nobleza, los sacerdotes, los guerreros y los comerciantes, que detentaban la mayor parte de las mejores tierras. En la base de esa pirámide estaba la masa de campesinos que carecían de riquezas y honores y que se denominaban macehuals (macéhualten).

La propiedad privada inmueble, con sus atributos Romanos absolutos de "Jus Usus" y "Jus Abusus" no existió en el Derecho Azteca, podría hablarse el término más bien de una concepción jurídica de posesión; pero de posesión vinculada a la comunidad debido a que la propiedad de todas las tierras correspondía a la comunidad, y nunca a la persona humana individualmente considerada. Este concepto deriva de la concepción religiosa del pueblo Azteca, que al igual que todos los pueblos prehispánicos consideraban que todo cuanto existe es el dominio absoluto de los

dioses, una divina telúrgica en si misma, por eso no podía hablarse de una propiedad privada, si no comunal y en el sentido de que la comunidad representaba al tótem, al dios a la importancia que para la época prehispánica revistió la cultura Azteca, líneas adelante se hace mención a las principales características que en el aspecto territorial prevalecieron en dicha etnia. Sin embargo, antes de ellos, y por lo tanto la influencia que en ese rubro tuvieron la organización política-social de la cultura en comentario, enseguida se señala algunos aspectos importantes de dicha estructura.

Organización Política del Pueblo Azteca.- En sus orígenes se basó en un principio democrático, pues el señor azteca era designado por un gran consejo, integrado, por los hombres más sabios de cada uno de los calpullis, así también, antes de aplicar sus decisiones, dicho monarca tenía que sujetarlas al acuerdo de este supremo órgano.

“Pero conforme fue creciendo su poder se convirtió en dictador absoluto y su Estado en un imperio netamente militarista. Entonces se le dió el nombre de Hueitlatoani o gran señor, era tratado con los máximos honores y gozaba de todos los privilegios, era una especie de emperador, pues tenía bajo su dominio a los reinos aliados y a muchos señoríos conquistados”.<sup>6</sup>

Organización Social del Pueblo Azteca.- “Dicho orden fue determinado en la configuración del correspondiente al de la tenencia de la tierra, era una organización que se integraba por grupos de personas emparentadas entre sí, ya que al fundarse la Gran Tenochtitlan formaron barrios específicos; es decir, que cada grupo se asentó en un área determinada de la ciudad, dando origen a un Calpulli... El Calpulli en su concepción primigenia era el conjunto de personas descendientes del mismo linaje y asentadas en un lugar determinado”.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Texto Universitario, Editorial Esfinge, México D.F., 4ª Edición, 1986, Pág. 19

<sup>7</sup> LEMUS GARCIA, Raúl, “Derecho Agrario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, D.F., 5ª Edición 1985, Pág. 69

Organización Territorial del Pueblo Azteca.- Estaba sustentada en una distribución territorial conformada de la manera siguiente: Una parte de la tierra se distribuía entre ciertas clases de personas, quienes se beneficiaban con su explotación, la otra era destinada al trabajo colectivo, sus frutos eran empleados para sufragar los gastos de las actividades de interés general. Por lo regular las porciones de tierra eran dadas en usufructo no en propiedad, las personas que podían acceder a la obtención de tierras para beneficiarse con su explotación debían encontrarse dentro de las clases siguientes: Señor Azteca, los nobles, los guerreros, los jueces y las familias de dichas posesiones.

Por otra parte los códices señalaban por medio de una gama de colores, el uso y tenencia de la tierra de la manera siguiente:

- a).- De grana y rojo oscuro se pintaban las áreas de tierras destinadas al servicio del Tlagoani o rey, y las de su patrimonio personal y familiar.
- b).- Las áreas pintadas de encarnado y rojo eran las correspondientes a las tierras destinadas al uso y servicio de los principales, nobles y guerreros.
- c).- Se pintaban de color amarillo las áreas de tierra que se destinaban a los Macchuales o gente del pueblo.

Las propiedades y el uso de las tierras en Mesoamérica mantenían una fuerte vinculación con la estratificación social, es decir, a cada estamento le correspondían el uso y tenencia de determinado terreno adjudicado tradicionalmente por los soberanos.

Las tierras del dominio público eran derivadas según el destino de sus frutos en: Las reservadas al sustento del Tlagoani; para los gastos del gobierno; para el mantenimiento y aseo del palacio; para

los gastos del complejo culto-religioso y para los de la guerra. También había parcelas cuyos productos se destinaban al pago de funcionarios o al sostenimiento de las construcciones que las albergaban.

Los pilli o nobles usufructuaban otro tipo de tierras, cuyos beneficios no estaban ligados a la función gubernamental que eventualmente podían desempeñar. Algunos estudios de la antropología afirmaban que esta clase de tierras fueron de propiedad privada. Sin embargo, otros autores señalan que los nobles no tenían un verdadero derecho de propiedad sobre la tierra, sino únicamente el usufructo de tierras de propiedad del rey o bien de propiedad comunal.

Los macéhualten o plebeyos se organizaban territorialmente a través de unidades socio-políticas y económicas conocidas como Calpulli. Los Calpulli estaban divididos en parcelas familiares y los campesinos miembros de ésta, gozaban de la utilidad de las tierras, la cual podían transmitirse por herencias familiares. Esta posesión, sin embargo, quedaba acondicionada por el cultivo efectivo y por el pago de tributos y servicios personales que los campesinos hacen al Tlagoani.

Cuando un campesino abandonaba su parcela o la dejaba de cultivar por un lapso de dos años, perdía sus derechos sobre ella y las autoridades del Calpulli la adjudicaban a otro miembro. Por otro lado, si un campesino fallecía sin tener herederos, sus tierras eran devueltas al fondo común del Calpulli.

Estas tierras generalmente se adjudicaban a los miembros de cada unidad socio-política, aunque parte de ellas podían alquilarse y las rentas eran utilizadas para los gastos de la comunidad.

Las parcelas familiares no podían ser vendidas y su explotación tenía que ser hecha directamente por las familias que habían sido encomendadas, a excepción de que por razones de viudez, minoría de edad o por incapacidad física se hiciera necesaria la contratación de obra para trabajarla.

La doctora Guadalupe Rivera Marín, define las diversas formas de propiedad territorial prehispánica de la siguiente forma<sup>8</sup>:

1.- Tierra propiedad del Tlagoani.

a).- Tlagoatlalli o Tlagoamilli, tierras reales propiedad del señor o Tlagoani. Podían heredarse y se encontraban en posesión de los señores de los diversos reinos. Dichas tierras eran trabajadas por mayeques\* y esclavos.

b).- Teopantlalli o Teotlapan, "Tierras de los templos", estaban destinadas al mantenimiento de los sacerdotes y del culto religioso. Las cultivaban los mayeques bajo la dirección de los sacerdotes.

c).- Yayogtlalli, Tierras de conquista utilizadas para el sostenimiento de la guerra, se dividían en malchimalli, sembradío de milpa, y cacalomilli, cultivo de cacao. Eran trabajadas por los Calpulleques\*\*, o tributos miembros de un Calpulli, servían para premiar a los guerreros nobles o a los ennoblecidos y solo el Tlagoani disponía de ellas.

d).- Tecpantlalli, Tierras destinadas al pago de los servicios de los cortesanos o gente del palacio llamados Tepanpouhque o Tecpancalli, que residían en el recinto real, encargados del servicio y del mantenimiento de las casas reales o de acompañar al Tlagoani.

<sup>8</sup> RIVERA MARIN, Guadalupe, La Propiedad Territorial en México 1301-1810, México Siglo XXI 1983, p.p. 16, 17 y 18.

\* Campesinos sin tierra, solicitaban permiso para sembrar tierras del Tlagoani.

\*\* Campesinos que no tenían la condición de servidumbre.

e).- Tlaltocalli, Tierras utilizadas para la manutención de los comerciantes o Pochtecas cuando éstos salían en misión a nombre del Tlagoani.

f).- Tetlagtemotlalli, eran tierras destinadas al pago de los jueces y magistrados de los tribunales y del consejo supremo real considerado como habitantes del palacio real.

g).- Tlaquehualtalli, Tierras que se arrendaban a los mayeques y a quienes se distinguían por servicios al Tlagoani. Los mayeques tributaban a éste principalmente con alimentos, flores o productos terminados de indumentaria y abrigo.

## 2.-Tierras de "propiedad privada" de los nobles.

a).- Tecpantlalli, Tierras propiedad del tecuhtli o señor, heredadas de sus antepasados, donde se establecía la tecpantalli o casa señorial de un linaje. Eran trabajadas por los macchualten, fueran calpulleque o mayeques.

b).- Pillali, Tierras propiedad de los pipiltzin o miembros del grupo dirigente. Dichas tierras podían ser heredadas a sus descendientes, o bien, podían ser otorgadas por el Tlagoani como pago por el cumplimiento de cargos administrativos como el de calpixque o recaudador de tributos. Las trabajaban los mayeques o calpulleques.

c).- Tlacoconepiltzin, posesiones antiguas de cada uno de los tlacoconepiltzin o hijos de nobles, que formaban parte de algún linaje. Eran teuctelín o señores que se trasladaban a vivir al

poblado o altépetl aunque no pertenecieran al mismo linaje. Un linaje comprendía varios tecalli o casas señoriales o varios teuctetin, cada uno con título y posesiones separadas o cedidas por razones matrimoniales.

### 3.- Tierras de propiedad Comunal.

a).-Calpulli, tierras destinadas al uso y tribunal de los macéhualten o plebeyos, miembros del calpulli. Sus habitantes podían ser de un solo linaje, o bien gente común perteneciente a diversos tribunales y linajes, cubrían tributos al tecuhtli o señor dirigente de la casa tribunal a la cual pertenecía el Calpulli.

b).- Altepetlalli, Todas las tierras pertenecientes al Altépetl o pueblo.

Las tierras sobrantes del Calpulli, situadas en las afueras del poblado se cultivan por todos los miembros del Calpulli, o bien, se destinaban para los gastos de las escuelas o para la enseñanza militar para tribuna.

El Calpulli, aparte de ser la forma fundamental de tribunales territoriales durante la época prehispánica, fue una unidad que cumplía con una tribunal de funciones dentro de la sociedad.

En lo económico, no sólo reglamentaba el uso y tenencia de la tierra, sino que también era la unidad responsable del pago de tributo y servicios personales de manera colectiva. En lo que respecta a la división del trabajo, existía dentro del Calpulli la tendencia a que los distintos grupos de artesanos tuvieran sus barrios particulares.

Asimismo, los escuadrones del ejército se formaban de guerreros de un mismo barrio, en el que cada brigada portaba sus propias banderas. Dentro de la organización judicial, los jefes de los Calpulli representaban a sus miembros entre los tribunales.

### 1.2.2 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA COLONIA.

El momento en que fueron descubiertas por Colón las tierras Americanas, los soberanos de España declararon propiedad de la Corona las mismas, iniciando la Conquista de los pueblos establecidos en el ya referido Continente. La Corona de España al apoderarse del territorio dominado hasta entonces por los indios, se vió en la necesidad de dar a la conquista una apariencia de legalidad, surgiendo de tal forma la bula Noverint Universi que emitió Alejandro VI. En dicho documento se plasmó en el derecho de la propiedad y dominio de los monarcas Españoles sobre los inmensos territorios del nuevo continente, y solo trajo como consecuencia que la Santa Sede Católica, Apostólica y Romana se convirtiera en la autoridad arbitral y con esa calidad, esta Sede se inclinó más hacia España, donde la mayor parte del territorio, y le tocó a ésta, convertirse en propietarios de las tierras y aguas de México, asumiendo toda responsabilidad de los pueblos dominados, una vez que España consolida la conquista y somete a todos los pueblos indígenas, procedió a organizar tanto su administración pública como la distribución de la propiedad territorial; en términos generales podemos decir que la propiedad durante la Conquista quedó dividida en tres grupos:

- 1.- La propiedad comunal o individual de los pueblos indios.
- 2.- La propiedad privada de los colonos Españoles, y
- 3.- La propiedad Eclesiástica.



“En este tiempo encontramos que probablemente la propiedad más respetada por los españoles fue la que pertenecía a los barrios (Calpulli) que era la propiedad comunal de los pueblos.”<sup>9</sup>

1.- La propiedad Individual.- En esta forma de apropiación encontramos en la Nueva España las tierras mercedadas, que eran aquéllas que obtenían los soldados españoles a través de las leyes de partidas para que en esta forma impulsaran la colonización en el Nuevo Mundo. Este tipo de propiedad se encontraba con ciertas restricciones, pues fijaba un sistema de compromiso para el colonizador, y este cambio de sucesión tenía que cultivar la tierra, crear ganado y no enajenarla durante los primeros cuatro años, cuyo término, si se había cumplido con las exigencias estipuladas, se le extendía un título de propiedad de pleno dominio, pudiendo disponer de ellas con absoluta libertad; pero si no cumplía con lo establecido la merced se le requisaba para dársela a otro que la necesitaba.

Estas mercedes fueron formando la propiedad de los españoles y de los criollos, fueron formando la gran propiedad territorial de México, los grandes latifundios, con mengua de la propiedad y del nivel de vida de los indios.

2.- La propiedad privada de los españoles fue absorbiendo las pequeñas propiedades de los indios, quedándoles a éstos como único refugio la extensión destinada al fundo legal. Esto trajo como consecuencia la desaparición de la propiedad individual indígena y después la propiedad comunal también sufrió rudos ataques de los españoles, desde ventas de tierras de repartimiento, hasta la invasión por parte de los hacendados, que aprovechándose de la ignorancia y

<sup>9</sup> Ibidem. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. Pág. 19.

desvaloramiento de la clase indígena, dejaba transcurrir el tiempo para reputarse como propietarios.

3.- Propiedad de la Iglesia.- Una de las propiedades que perteneció al clero en la época de la Colonia, que contrajo consigo mismo muchos problemas y que se reafirmaron en la mala repartición de la propiedad por el gran acaparamiento de éstas, aunado a otro tipo de bienes que se adjudicó dicha institución, cabe señalar que desde esos tiempos se encontraba prohibida la adquisición de bienes por parte de la iglesia.

Los bienes eclesiásticos en la Nueva España, partiendo del estado de miseria, se fueron incrementando a pesar de las prohibiciones tan determinantes, éstas no se llevaron acabo, ya que al iniciarse la construcción de monasterios, templos e iglesias, fueron aumentando poco a poco los bienes eclesiásticos a través de donaciones, adquisiciones y diezmos que fueron impuestos por el clero.

Con la finalidad de restringir la amortización eclesiástica, se dieron varias disposiciones en detrimento del clero. Sin embargo, la propiedad eclesiástica con la amortización de fuertes capitales y la sustracción del comercio de grandes extensiones territoriales, contribuyó en gran parte a la decadencia de las pequeñas propiedades de los indios. En forma global vemos que desde los primeros años en la época colonial, los indios sufrieron grandes despojos. En los años posteriores fueron numerosas las cédulas reales que se expidieron, ordenando al respecto a la propiedad de los indios y mandando hacer repartimiento de tierras para que no carecieran de ellas; pero el principal defecto de estas leyes consistía en que raras veces eran debidamente cumplidas, muchas de estas alegaban a la Nueva España cuando ya se habían adquirido derechos, y creado fórmulas que no era posible destruir de un momento a otro sin peligro de que se causaran mayores daños de los que trataban de remediar.

### 1.2.3 RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA DURANTE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA.

El problema agrario fue una de las causas más importantes ya que, los dirigentes del poder se preocuparon por el problema de la tierra, como se ha visto, los indígenas sufrieron después de la Conquista durante varios siglos, la consecuencia de la derrota, pues en ellos estaba fundada la mano de obra gratuita para sembrar el grano en la tierra de los españoles.

Por otra parte también encontramos, un gran acaparamiento de las tierras por parte del clero secular, quienes adquirieron en un principio pequeñas fracciones a través de disposiciones reales, para edificar templos y fundaciones que la misma iglesia decretaba, esto trajo como consecuencia el acaparamiento de la gran mayoría del Territorio Nacional.

De ahí que fue uno de los motivos fundamentales que determinaron el inicio de la guerra de independencia, por lo que esta lucha se inició bajo la conspiración de abolir la esclavitud, repartir tierras y restituirlas a la gente que careció de ellas.

El indígena siguió considerándose sólo como instrumento de trabajo a pesar de las leyes dictadas desde la metrópoli, que se volvía letra muerta "leyes que resolvían el problema teóricamente; pero que en la práctica era inexistente, todos explotando al indio, y por consiguiente viviendo a costa de éste, y alegando como argumento fundamental para justificarse la explotación, que el indio era holgazán y que nunca trabajaba, cuando en realidad éste era el único que con su trabajo sostenía a todos los parásitos de todas las clases que iban surgiendo"<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> SILVA HERZOG, Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Reimpresión de la 2ª, Edición 1980. Pág. 37.

Al iniciarse la Guerra de Independencia los insurgentes se constituían en términos generales por hombres de bajo nivel económico, víctimas de los realistas, que a su vez, estaban integrados por los funcionarios de categoría, los militares de alto rango y las personas acaudaladas.

En consecuencia, Don Miguel Hidalgo y Costilla expidió el primer decreto agrarista en la ciudad de Guadalajara, el 5 de diciembre de 1810, que a la letra decía:

“Don Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de América. Por el presente, mando a jueces y justicias del distrito de esta Ciudad, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios pertenecientes a las comunidades de los naturales para que enterándolas en la caja Nacional se entregue a los referidos naturales, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”.

Esta determinación del cura de Dolores fue trascendental para la lucha de independencia. Al morir fusilado Don Miguel Hidalgo, asumió la jefatura y dirección de la lucha Don José María Morelos y Pavón, quién demostró gran habilidad militar, además de poseer nociones radicales y ajustadas a la realidad, ordenando se publicaran nuevos decretos que beneficiarían al indígena para recuperar sus tierras y poderlas labrar en beneficio de la Nación, y así el 17 de noviembre de 1810 ordenó abolir la esclavitud.

En cuanto a la tenencia de la tierra en 1814 ordenó Morelos, a los jefes militares a su mando que:

"Deben utilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborales pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas esclavizando a millares de gentes para que las cultiven por fuerza, en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un territorio limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo".

"Mendieta y Núñez destaca que en los años posteriores a 1821, los nuevos gobernantes se ocuparon del problema de la tierra sin lograr resultados positivos, ya que pensaban que el problema consistía en una deficiente distribución de los habitantes sobre el suelo, y no una mala distribución de las tierras entre los habitantes, como era la realidad".<sup>11</sup>

Más de tres décadas habían transcurrido desde que se inició la Guerra de Independencia de México, tratando de resolver las cuestiones agrarias a través de la colonización en las partes despobladas del país, a través de leyes que se decretaron como fueron las de 1824, 1830 y 1854.

Sin embargo, ninguna de las leyes expedidas dió el resultado deseado, ya que en la práctica fueron totalmente ineficaces, no tanto porque no vinieron colonos extranjeros, sino porque los labradores indígenas que no sabían leer ni escribir, vivían en su mayoría lejos de los centros urbanos que carecían de medios de comunicación eficaces e ignorando la existencia de esas leyes.

No fue, sino hasta la presidencia de Don Ignacio Comonfort, cuando dictó la ley del 25 de junio de 1856 que era de contenido exclusivamente económico y hacendaría, postulaba la desamortización de los bienes raíces de la corporación religiosa y

<sup>11</sup> SILVA HERZOG, Jesús. Op. Cit. Pág. 112.

civil, en esta ley se ordenó que las "fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones ya citadas con anterioridad, se adjudicasen a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada al 6%, anual".<sup>12</sup>

Sin embargo, los resultados de la amortización no fueron satisfactorios, ni correspondieron a los propósitos del gobierno, ya que; por perjuicios morales y religiosos, atendiendo a la amenaza del clero de excomulgar a quienes compraran bienes eclesiásticos, por tal motivo gran número de personas se abstuvieron en la adjudicación.

Por otro lado, la ley contempló a los denunciante que hicieran del conocimiento de las autoridades de las parcelas sin cultivo y que al parecer no tenían dueño, premiando a éstos con una octava parte de la finca denunciada, lo que dió gran ventaja con respecto de los arrendatarios, además de ser gente con dinero que trataba de invertir en sus capitales en algo tan seguro como la propiedad raíz, y como siempre los nuevos propietarios se protegían de esta manera de alguna vulneración a su riqueza.

Posteriormente se suscitó la Guerra de Reforma (1858-1860) que fue fomentada por el clero mexicano, quien rechazó la Constitución del 5 de febrero de 1857, debido a que en ella se incluyeron las leyes dictadas anteriormente sobre: abolición de fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas.

Ante esta situación el gobierno de Juárez estableció en Veracruz el decreto de las Leyes de Reforma, destinadas a destruir el poder económico del clero y su intervención en los asuntos civiles; la primera de estas leyes fue expedida el 13 de julio de 1859, por la que se nacionalizaron todos los bienes del clero.

---

<sup>12</sup> Ibidem. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, Pág. 108.

Esta misma establecía la separación de la iglesia y el Estado, dando así término a la concentración eclesiástica.

Durante el Imperio de Maximiliano (1864-1867), el gobierno de Juárez expidió una ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos el 20 de julio de 1865 y siguieron a ésta, otras leyes de colonización.

La Ley del tres de mayo de 1875, durante el periodo de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), y la Ley de Colonización del 15 de diciembre de 1883, durante el gobierno del general Manuel González (1880-1884), y la del 20 de julio de 1894 durante el gobierno de Porfirio Díaz (1892-1896). Todas estas leyes citadas anteriormente, nunca cumplieron su objetivo, que era el de lograr una mejor distribución de la tierra en México entre sus habitantes, y sucedió lo contrario porque siguieron beneficiándose los ricos extranjeros y los hacendados.

#### 1.2.4 RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ANTES DE LAS LEYES DE REFORMA.

La situación económica, jurídica y social del campesino, que imperaba antes de las Leyes de Reforma, era una verdadera desgracia que ni Hidalgo ni Morelos, pudieron ver aplicadas sus órdenes y decretos que dictaron relacionados con la posesión de la tierra, así como sus ideas y principios de justicia social y agraria.

En lugar de repartir la tierra a través de una justicia social, pensaron que la situación al problema agrario era la colonización. Para lo cual se promulgaron antes de resolver los problemas de los campesinos, varias leyes de colonización. La colonización del tipo anterior, se

realizó entregando tierras para su cultivo a inmigrantes, a los cuales se les otorgaron todas las facilidades.

Agustín de Iturbide dictó la primera orden el 24 de marzo de 1810, en ella dispuso que la tropa que había servido en el ejército de las Tres Garantías, tenían derecho a una fanega de tierra y a un par de bueyes, en el lugar en que hubieran nacido o en el que eligieran.

Los sistemas empleados para legalizar aparentemente el despojo, fueron las concesiones y el fraude máximo de las llamadas campañas deslindadoras. Por medio de las Campañas deslindadoras y colonizadoras patente exclusiva de la tiranía, bajo la protección de leyes formuladas al efecto, y aprovechándose de los defectos de titulación inherente al régimen jurídico imperante, y por cómodo sistema del denuncia y de la influencia oficial acapararon rápidamente la propiedad rural, concentrándola en reducidas manos. Esta circunstancia necesariamente tenía que agravar el llamado desnivel económico. Otras disposiciones similares fueron promulgadas posteriormente, tales como la Ley de 1824, 1830, el reglamento de 1846 y la de 1854; además de las leyes y disposiciones de cada uno de los gobiernos estatales.

Durante el período a que se refiere este capítulo y en virtud de la inutilidad de las leyes de que hemos hablado, el problema agrario continuó desarrollándose.

Los pueblos de indios no recuperaron las tierras perdidas ni obtuvieron otras que mejoraran sus circunstancias. La decadencia de su pequeña propiedad, que al iniciarse la independencia era ya muy marcada, continuó acentuándose al amparo de los frecuentes desórdenes políticos y la ley de colonización del 31 de mayo de 1875.



Por otro lado tenemos la Ley de 15 de diciembre de 1883, esta ley se dictó en el periodo de Porfirio Díaz que va del año de 1877 hasta el 25 de mayo de 1911, esta ley faculta al Ejecutivo para fomentar la inmigración mediante franquicias y subvenciones. Subsistente en la segunda ley, las compañías deslindadoras que habían sido creadas por la primera, las compañías deslindadoras fueron facultadas para hacer la medición y deslinde de terrenos baldíos, otorgándoles la tercera parte como recompensa y con la obligación de vender la porción restante a un bajo precio.

#### 1.2.5 REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DESPUÉS DE LAS LEYES DE REFORMA.

Después de las Leyes de Reforma empieza la era del porfiriato y, en cuanto a su política agraria, fue la época donde el latifundismo se dió en toda su expresión, donde una sola persona, contaba con una gran cantidad de hectáreas; fue una época donde la explotación del hombre por el hombre se daba en la vida diaria.

Los dueños de las haciendas, nunca hacían producir la totalidad de sus tierras, sólo se dedicaban a las tierras mas fértiles, en consecuencia, se daba la ociosidad de una gran parte de las tierras.

Las haciendas significaban para sus dueños, títulos de alta posición social, símbolo de poder, fuente de una renta fija permanente y segura, jamás negociaciones lucrativas para defender su situación económica. Por eso el hacendado se dedicaba a acaparar tierras, porque eso demostraba su poder ante los demás, mientras más tierras tuviera, mas poderoso y respetado sería, acentuando así la opresión y la explotación del peón del campo.

Una de las principales causas que dieron origen a las grandes haciendas fueron, las compañías deslindadoras. Porfirio Díaz, en 1889 y 1890 dictó otras leyes que dieron origen a la extensión de dichas haciendas. "En estas leyes se obligaba a las comunidades

indígenas carente de todo sentido de la propiedad, fueron víctimas fáciles de los especuladores, y muy rápidamente las tierras fueron vendidas a los hacendados y a las compañías deslindadoras, pasando la propiedad de los indígenas a manos de los latifundistas”.<sup>13</sup>

El porfiriato se empeñó en consumir la desamortización de los bienes comunales de los pueblos incluidos ejidos, propios y de común repartimiento, adjudicándoles en propiedad privada a otras personas.

Otra de las causas que motivó y originó que se extendieran más las grandes haciendas fue una nueva ley sobre colonización, expedida por el General Díaz en diciembre de 1893, que a la letra decía:

“Cesará la prohibición de que cada habitante de la República pueda denunciar y adquirir más de dos mil quinientas hectáreas de terrenos baldíos”.<sup>14</sup>

“Cesará igualmente la obligación que a este respecto imponían las leyes antiguas o las que imponen las vigentes, quedarán exentos de toda pena, sin necesidad de declaración especial en cada caso, y sin que la Nación en lo futuro pueda sujetar a inquisición, revisión o composición de los títulos ya expedidos, ni mucho menos reivindicar los terrenos que estos amparen, por la simple falta de población o acotación”.<sup>15</sup>

Esta ley autorizaba al saqueo sin trabas, ya que como las leyes de 1889 y 1890 suprimían la propiedad colectiva y muchas comunidades indígenas no habían fraccionado sus tierras, y en

---

<sup>13</sup> GUTELMAN, Michel. *Capitalismo y Reforma Agraria en México*. Editorial Era. México 1974. Pág. 34

<sup>14</sup> GUTELMAN, Michel. *Op. Cit.* Pág. 27

<sup>15</sup> *Ibidem.* GUTELMAN, Michel, Pág. 35.

consecuencia, no tenían títulos al expedirse la ley de 1893, entonces se les consideró baldíos y pasaron a ser tierras deslindadas y propiedad de las grandes compañías deslindadoras o de los grandes hacendados, incrementándose las extensiones de tierras de éstos.

Los primeros de los hacendados y de las compañías ya mencionadas eran enormes, estaban asentadas en todo lo largo del país, sus propiedades no se medían por hectáreas, sino por paralelos y meridianos.

“El hacendado era un ser sin aspiración, más que la de acrecentar sus tierras, no era comerciante no era innovador, no se preocupaba por mejorar su sistema de producción. Altivo y orgulloso, poco culto, ocioso, católico por rutina, el hacendado no era ni empresario, era el señor; nos dice Jesús Silva Herzog”.<sup>16</sup>

En la mayoría de las haciendas no todas las tierras se cultivaban, se cree que un diez por ciento de la totalidad de las tierras de las haciendas eran cultivadas y siempre las más fértiles y las mejores ubicadas.

Otra parte de las tierras se arrendaba, de las cuales el hacendado obtenía un ingreso, ya sea en productos cosechados o por servicios que presentaba el arrendatario al patrón, la demás tierra se encontraba ociosa.

En esta época, el peón o campesino no tenía ninguna oportunidad de progresar, o más bien de tener su tierra propia, porque siempre estaba atado al señor hacendado, por las deudas que contraía en las tiendas de raya, y porque las deudas se transmitían de padres a hijos. En consecuencia, la pequeña propiedad de esta época, era casi nula, porque todo lo tenían las grandes haciendas, la gran propiedad privada.

Las consecuencias que trajeron todas las leyes expedidas, por el General Díaz, durante su mandato, fueron la destrucción masiva de la propiedad comunal y la proletarización de una gran cantidad de campesinos. “En la segunda mitad del siglo XIX las cosas empezaron a cambiar. La situación económica de las haciendas, hasta entonces relativamente estable, se transformó completamente

<sup>16</sup> SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Editorial F.C.E. México 1972. Pág. 37.

bajo el impulso del desarrollo capitalista. La rápida industrialización de México y la aparición de la especulación sobre la tierra, modificaba el comportamiento de las diferentes clases sociales y más particularmente de los latifundistas.

De señor casi feudal que era el hacendado, se vió obligado a transformarse en explotador capitalista. Solo las formas de explotación y las estructuras que a ellas servían, conservaron un carácter feudal; mientras la naturaleza del sistema sufría una profunda transformación. Los treinta años de Porfirio fueron decisivos en este aspecto. Por la violencia, el robo y el asesinato colectivo, este régimen hizo entrar masivamente en el circuito comercial un bien<sup>17</sup> que hasta ese momento, estaba prácticamente fuera de la tierra".

"La Revolución de 1910 fue esencialmente campesina, y fue anunciada por innumerables rebeliones campesinas, en 1891 y después en 1896; en contra del General Díaz, que culminarían con la Revolución, el 20 de noviembre de 1910".<sup>18</sup>

La política agraria en el Porfiriato apuntaban hacia un objetivo claramente definido: crear en México las condiciones sociales y también técnicas, necesarias para el desarrollo capitalista, obligando a los latifundios a convertirse en explotaciones capitalistas, y al campesinado comunitario a transformarse en semi-proletariado o proletariado desarraigado.

La Revolución Mexicana, la Conquista de México al igual que la Independencia, trajo como consecuencia, mucho derramamiento de sangre por nuestro territorio, tan solo porque los campesinos pedían un pedazo de tierra para sembrar, y se terminaran los abusos de parte de los hacendados y tener así, un mejor modo de vida.

Pero todo esfuerzo tiene su recompensa, como premio al esfuerzo de los revolucionarios, al terminar la Revolución, se creó la Constitución de 1917; en la que se contempla el problema agrario, y más concretamente en su artículo 27.

---

<sup>17</sup> GUTELMAN, Michel. Op. Cit. Pág. 54

<sup>18</sup> *Ibidem*. Pág. 51-52.

### 1.2.6. REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 (Artículo 27 Constitucional).

El artículo 27 Constitucional de la República, expedido en Querétaro el 5 de febrero de 1917, elevó a la categoría de ley constitucional la del seis de enero de 1915 y estableció además en materia de propiedad, invocaciones que han merecido la aprobación de muchos y la crítica de quienes se vieron lesionados en sus intereses por la nueva legislación.

De acuerdo al proyecto de Don Venustiano Carranza, las partes modulares del Artículo 27 Constitucional se sustenta, en que la propiedad privada cuando se ocupe para uso público, debe ser expropiada, previa indemnización. Lo relativo a la necesidad o utilidad pública corresponden a la autoridad administrativa, en tanto que la autoridad judicial se le reserve a la fase expropiatoria, cuando los afectados estén en desacuerdo con las condiciones expropiatorias. De ahí que esta autoridad le correspondiera fijar el precio o valor del bien expropiado.

En el discurso de apertura del Congreso Constituyente de Querétaro, donde Venustiano Carranza veía en la expropiación una alternativa para impulsar la pequeña propiedad.

Recogía la prohibición Constitucional de negarles capacidad a las corporaciones e instituciones religiosas para adquirir o administrar bienes raíces, lo mismo que imponer capitales sobre dichos bienes. Sólo se le permitía adquirir los edificios destinados inmediata y directamente a las necesidades de las corporaciones e instituciones correspondientes. Similar medida era aplicada a las instituciones de beneficencia pública o privada, siempre que su patrimonio,

dirección o administración no estuviera a cargo de corporación religiosa o de ministros de cultos.

A estas instituciones de beneficencia se les facultaba tener capitales impuestos a interés por un período máximo de diez años y a la tasa legal autorizada.

Respecto a los ejidos de los pueblos existentes, o bien que se restituyeran o dotaran, se disfrutarían en común acuerdo, para más adelante ceder a su reparto.

En lo referente a las sociedades civiles y comerciales se les permitía poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles, bien sea en la ciudad o en el campo; igualmente explotaciones mineras, petroleras o sustancias que se localizaran en el subsuelo, vías férreas, y oleoductos, mas se establecía la limitante a esas sociedades que sólo podían adquirir o administrar los predios que requieren sus actividades.

A los bancos se les autorizaba obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas.

Luego varios años hubieron de transcurrir aún para que la interrogante agraria fuese atacada en su aspecto esencial. Forzada o espontáneamente, los revolucionarios en el poder meditaban la factibilidad de coexistencia entre el latifundismo y la pequeña propiedad (casi inexistente en el México de algunos lustros). Es menester admitir como incompatibles estas formas de propiedad, si queremos sortear los obstáculos que se oponen a un armónico desarrollo de la patria.

Esto hace que Don Venustiano Carranza, desde la promulgación de la ley del 6 de enero de 1915 a mayo de 1920, repartió sólo la exigua suma de 224 a 393 hectáreas, favoreciendo alrededor de 50.000 ejidatarios.

Dado que esta disposición constituye el punto de partida de las leyes agrarias emanadas de la Revolución, es pertinente presentar varias opiniones, cuyos autores ostentan heterogéneos puntos de vista.

“González Roa dice: Ley imperfecta, inadecuada para algunas regiones del país; pero es al primer paso serio en el sentido de la Revolución del problema rural; primer actor de todas las injusticias pasadas, y base de todas las disposiciones dictadas y por dictarse para dar satisfacción a las imperiosas necesidades de la población agrícola de la República”.

Los autores soviéticos Alperovich y Rundenko:

“La ley del 6 de enero de 1915, sirvió de base a la política agraria de Carranza. Esta ley no se orientaba a solucionar de un modo radical el problema agrario, puesto que: 1) Hacía hincapié en la devolución de las tierras expropiadas durante la dictadura de Díaz, pero consideraba su distribución como algo secundario; 2) Otorgaba el derecho de solicitar tierra sólo a ciertas categorías de pueblos, que constituían apenas una mínima parte del total; 3) Fijaba un procedimiento exclusivamente complicado para restituir o deslindar los terrenos”.<sup>19</sup>

Levron asegura:

---

<sup>19</sup> ALPEROVICH, MS. y RUDENKO B.T. La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la Política de los Estados Unidos. Fondo de Cultura popular. México 1960. Pág. 233.

“La ley agraria del 6 de enero de 1915, fue una maniobra política del bloque burgués-terrateniente encabezado por Carranza, destinado a engañar a los campesinos. Sembró la ilusión de qué en adelante, sin necesidad de lucha armada, por vía pacífica, cada peón y cada pueblo recibiera tierras. Persiguió el objetivo de debilitar la lucha agraria de los campesinos. Carranza se hizo el cálculo de que estos empezarían a alejarse a Villa y Zapata de aquella fuerza que amenazaba el bloque burgués-terrateniente, propuesto a consolidar su dominio en todo el país”<sup>20</sup>

Simpson por su parte sostiene:

“Carranza no tuvo más remedio que tragar la píldora del decreto del 6 de enero de 1915, porque se encontraba como un hombre enfermo, dirigiendo lo que parecía una causa perdida. Incluso tragó la píldora más grande y más amarga, de la Constitución de 1917, pero no le agradaron ni uno, ni otra. Apenas había pasado un año desde la promulgación del Decreto de 1915 cuando empezó a arrancarle los dientes a la Reforma Agraria”.<sup>21</sup>

En efecto, el artículo 27 Constitucional y el Constituyente de Querétaro nos menciona que nuestra historia parece estar nutrida del problema más añejo que han afrontado los mexicanos: Es el de la tierra y las diversas tentativas que a lo largo de ella se han hecho para tratar de solucionarlo. Por encima, todavía del que hubo de presentar el que entre nosotros llegó a establecerse entre los trabajadores y empresarios, y que databa de no hace mucho tiempo, relativamente hablando, la cuestión agraria llegaría a conformar la evolución misma de nuestro pueblo y a matizar definitivamente la trayectoria histórica de México, al grado de que con toda certidumbre podemos decir, que el meollo de nuestras luchas existenciales se ha hallado en el problema de la tierra y no sería sino

<sup>20</sup> LEVRON N. M. La Revolución Mexicana de 1910-1917. Ediciones Los insurgentes. México 1960, pág. 156.

<sup>21</sup> SIMPSON, Eyer. El Ejido: Única Salida para México. Problemas Agrarios e Industriales de México, vol. IV. Núm.4, México 1952. Pág. 50



éste, pues el que fundamentalmente diera lugar a la Revolución Mexicana. El sistema feudal que privó en el agro mexicano durante tanto tiempo y la grave situación social que, consecuentemente, hubo que generar, o desembocar en el movimiento social de 1910, que intensificado sus reclamos sociales a partir de 1913, pugnaba ahora por dejar jurídica y constitucionalmente plasmados los mas altos y nobles ideales que perseguía. De aquí la insuficiencia notoria que los diputados constituyentes encontraran en el precepto correspondiente del proyecto de constitución, que substancialmente expresaba: la propiedad privada no se puede ocuparse para su uso público, sin previa indemnización... y que erróneamente partía de la base de que esta fórmula era más que suficiente para adquirir y repartir tierras, y aun, fundar y fomentar la pequeña propiedad. "El debate del artículo 27 se había estado posponiendo indefinidamente, porque al comprender su deficiencia, se esperaba que pudiera ser presentado con toda la amplitud indispensable, para dar satisfacción completa al problema social más visto y más trascendental que tenía enfrente la Revolución de aquellos momentos, condensada y representada por el Congreso de Querétaro"<sup>22</sup>

El artículo 27 Constitucional, considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlos por medio de principios, que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad. Establece como principio central, que la prosperidad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio, corresponden originalmente a la Nación. La cual tiene y ha tenido el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Con esto el Constituyente impregnó de sentido social el concepto de propiedad, pues siendo la Nación propietaria original de las tierras y aguas del territorio, el interés individual se subordinó al colectivo; consecuentemente, se firmó que podrán llevarse a cabo expropiaciones por causas de utilidad pública, mediante indemnización.

---

<sup>22</sup> ROVAIX PASTOR, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana 1959. Pág. 79

Otro aspecto de singular importancia, es el relativo al fraccionamiento de latifundios y la imposición de límites a la pequeña propiedad; problema que, como se ha estudiado, fue preocupación primordial de la lucha campesina. La paz no hubiera podido alcanzarse descuidando este aspecto.

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación para hacer una equitativa distribución de la riqueza pública y cuidar su conservación”.<sup>23</sup>

Asimismo, el Artículo 27 pretendió la restitución de las propiedades que habían sido arrebatadas a las comunidades y pueblos indígenas con base en la legislación Porfirista, y prescribió la organización del ejido con una nueva modalidad, por lo que a la tenencia de la tierra se refiere; pues buscó dotarlo de los recursos necesarios para desarrollar la producción agrícola, e incrementar el nivel de vida en el campo. También postuló, que es competencia del estado regular la propiedad comunal y ejidal y que es el Jefe del Ejecutivo la Suprema Autoridad Agraria del país.

Por otra parte, este artículo expresa un claro deseo por preservar la Soberanía Nacional en lo económico y en lo político cuando se señala que:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósito cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, el petróleo, etc., y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

---

<sup>23</sup> CHAVEZ PADRÓN, Martha. El derecho Agrario en México. Editorial Porrúa, México. Pág. 275.

Consecuentemente con lo anterior, el Constituyente afirmó qué: La capacidad para adquirir propiedades tendría que someterse a los siguientes requisitos:

-Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

-El Estado se reserva el derecho para conceder esta facultad a los extranjeros, siempre y cuando éstos no invocaren la protección de sus gobiernos.

Otra cuestión importante sobre el tema es que en franja de cien kilómetros en las fronteras y cincuenta kilómetros en las playas, los extranjeros no podrían adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Por último, cuando Carranza presentó su proyecto Constitucional a la Asamblea Constituyente, advirtió que la facultad Constitucional de expropiación por causa de utilidad pública que consignaba el artículo 27 del proyecto de Constitución, era suficiente para adquirir tierras y repartirlas para fomentar la pequeña propiedad. El proyecto Carrancista, por otra parte, rectificaba las disposiciones reformistas en cuanto a prohibiciones al clero en materia de propiedad, y proponía limitaciones a la capacidad de adquirir, tierras de sociedades anónimas y bancos. Carranza pues se mostró tímido en cuanto a incluir en la Constitución disposiciones amplias en materia agraria.

Por consiguiente, considero importante mencionar los principios fundamentales contenidos en el artículo 27 Constitucional en materia agraria.

Hemos reiterado la influencia ideológica que la ley del 6 de enero de 1915 causó en el Congreso Constituyente de 1917, que se manifiesta en el texto del Artículo 27 Constitucional. Sin embargo, a rango constitucional se eleva la ley del 6 de enero de 1915, compartiendo la jerarquía con el Artículo 27. Estos dos ordenamientos van a estar vigentes del 6 de febrero de 1917 al 10 de enero de 1934, en que es obligada la ley del 6 de enero de 1915.

Hecha esta aclaración, enseguida trataremos los principios substantivos que en materia agraria están contenidos en el original Artículo 27 Constitucional, aprobado por el Constituyente de Querétaro.

Sin lugar a dudas los tres primeros párrafos de este Artículo muestran la estructura teórica, doctrinal, e ideológica del sistema de propiedad.

Así, en el primer párrafo se establece la propiedad originaria que corresponde a la Nación Mexicana, sobre las tierras y aguas comprendidas en su territorio, que le permite transmitir el dominio a los particulares, para constituir la propiedad privada. En el segundo párrafo, se determina que las expropiaciones podrán hacerse, por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La ocupación de la propiedad privada la hará la autoridad administrativa, y se fijará el precio del bien expropiado en base al valor fiscal expreso o tácito, adicionado con un 10 % (fracción VII, Párrafo I).

En el tercer párrafo, se establece el derecho a favor de la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el Interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza, y al mismo tiempo cuidar de su conservación. Para fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad y para la creación de nuevos centros de

población agrícola con las tierras y aguas indispensables. Se llevará a cabo el fomento de la agricultura y se evitará la destrucción de los elementos naturales y los daños que pueda sufrir la propiedad en perjuicio de la sociedad. Se establece la acción de dotación con el objeto de proporcionar tierras y aguas a los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de esos bienes, o tengan en cantidades insuficientes. La adquisición de estos bienes se considera de utilidad pública mediante el procedimiento expropiatorio, tomándolos de las propiedades inmediatas, pero siempre respetando la pequeña propiedad.

Para finalizar, el párrafo confirma las dotaciones que se hayan hecho, conforme al decreto del 6 de enero de 1915.

En el cuarto y quinto párrafo, se establece la propiedad de la Nación sobre las aguas, bien sea de los mares territoriales, de las lagunas, esteros, de las playas, de los ríos, de los lagos, en algunos casos de los arroyos, y otros afluentes secundarios. Con base en el dominio inalienable e imprescriptible de la Nación sobre aguas anotadas, podrá concesionarlas a particulares o a las sociedades civiles o comerciales.

En la fracción primera se establece la capacidad para adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o para obtener concesiones para explotar minas, aguas o combustibles, minerales localizadas en la República Mexicana. Se precisa la capacidad para los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, en tanto que los extranjeros que requieran gozar de los mismos derechos deben convenir ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes, y a no invocar la protección de su gobierno en relación a esos bienes. En caso de faltar a lo convenido, el extranjero pierde los bienes adquiridos al amparo del mismo a favor de la Nación. También rige la prohibición para los extranjeros de adquirir tierras y aguas en una

faja de cien y cincuenta kilómetros a lo largo de nuestras fronteras y playas, respectivamente.

En la fracción segunda, en forma indirecta, se protege la propiedad agraria al prohibir a las asociaciones religiosas denominadas iglesias, adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre dichos bienes.

En tanto que en las fracciones tercera y quinta, también se protege la propiedad agraria al limitar a las instituciones de beneficencia pública y privada, lo mismo que bancos a adquirir los bienes raíces necesarios para cumplir sus objetivos. Se hace una excepción a las instituciones de beneficencia pública y privada para adquirir, tener y administrar capitales sobre bienes raíces por un plazo que no exceda de diez años, medida que pueden aplicar los bancos para la imposición de capitales sobre bienes raíces, pero sin límite de tiempo.

Esta línea restrictiva para adquirir fincas rústicas se plasma en la fracción cuarta, para las sociedades por acciones.

En la fracción sexta, se rectifica la capacidad de los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, se les haya restituido o restituyeren conforme a la ley del 6 de enero de 1915.

La fracción séptima, es la de mayor contenido agrario, nos dice en el primer párrafo, se reitera que sólo las corporaciones que, en forma casuística establece el Artículo 27 Constitucional, tienen capacidad para adquirir bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos. En el caso de los Estados, territorios, en el Distrito Federal y los

municipios tienen capacidad para adquirir y poseer los bienes raíces que demande el servicio público.

El segundo párrafo, precisa que para ocupar la propiedad privada debe prevalecer el principio de utilidad pública, y que la correspondiente declaración es competencia de la autoridad administrativa.

También se ponen las bases para fijar la indemnización del bien expropiado con fundamento en el valor fiscal, mas un 10%.

En el tercer párrafo, se fundamentan las acciones de restitución y dotación a favor de los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, y se le dé la jerarquía a la ley del 6 de enero de 1915.

En el párrafo cuarto, se establece que las acciones que correspondan a la nación, por virtud del Artículo 27, se harán efectivas por el procedimiento judicial.

En el párrafo quinto, se ponen las bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades, en tanto que en el párrafo sexto se declaran revisables los contratos y concesiones que a partir de 1876, hayan prohibido el acaparamiento de las tierras, y que impliquen perjuicios graves para el interés público, el Ejecutivo de la Nación los puede nulificar.

## **CAPITULO II**

### **PROBLEMAS DE LAS COMUNIDADES EJIDALES**

- 2.1 ECONÓMICOS**
- 2.2 EDUCATIVOS**
- 2.3 SOCIALES.**
- 2.4 POLÍTICOS**



## CAPÍTULO II

### PROBLEMAS DE LAS COMUNIDADES EJIDALES

#### 2.1 ECONÓMICOS

El problema económico al que se enfrentan los campesinos, toda vez que los mismos representan un constante grupo de presión social y de insurgencia política para el sistema económico-social en su conjunto; esta posición se ha venido ostentando desde la conquista de los españoles hasta nuestros días.

Es por esto que el presente punto a desarrollar es de suma importancia, ya que uno de sus principales problemas a los que se enfrenta el campesino es el problema económico, en combinación con los problemas de la tierra, el crédito, la comercialización y los servicios.

En lo referente a la tierra, encontramos que los latifundistas, generalmente se oponen a ceder los excedentes de sus medios de producción y se burlan, en muchos casos, de los límites que las leyes agrarias les marcan. Sus actuales propiedades, han sido acumuladas mediante diferentes mecanismos de tipo económico regional y nacional; producir para subsistir, con sus familiares cultivando tierras marginadas de mala calidad y de temporal, o vender su fuerza de trabajo que por su abundancia es pagada muy barata tanto en el campo como en la ciudad.

Sin embargo, por no ser este un tipo de trabajo asalariado, una alternativa que garantice la estabilidad económica de la familia, los campesinos presionan constantemente por la tierra, demandándola como alternativa de seguridad a su existencia. Es entonces, cuando se enfrentan, en primer lugar, a un sector de grandes empresarios agrícolas y terratenientes que monopolizan extensiones de tierra, las

cuales a través de diferentes subrefugios y evasivas, rebasan los límites que establece el Artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria.

Por otra parte, vemos que la demanda campesina de adquisición de la tierra, ya de por sí se enmarca en un contexto económico, social y político. Es más, se puede decir que ella es la resultante de un desarrollo económico que ha agudizado las condiciones sociales, de tal manera que no corresponden a las de un capitalismo avanzado, semejante al de los países desarrollados, si no que son propias de países subdesarrollados y dependientes del desarrollo capitalista.

Por todo ello, el sector industrial no puede ni remotamente absorber a los desempleados y subocupados que circulan por los barrios pobres de las Ciudades, y por las tierras más escarpadas de México, o en las modernas explotaciones agrícolas capitalistas de los estados del noreste de nuestro país.

De esta manera, la lucha por la tierra es algo que los grandes campesinos ven como la más inmediata, como la forma de hacerse de este medio de producción que durante muchos años han venido perdiendo por causa de despojos, ventas forzadas, etc., sin embargo, para conseguir este objetivo, tienen que enfrentarse en un primer momento a los empresarios agrícolas y terratenientes y así mismo al propio estado representando en una de sus dependencias, en este caso ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ante la que tienen que tramitar todo el procedimiento legal. Esta institución, en la mayoría de los casos, también adopta una posición de clase y obstaculiza la tramitación, retardando el proceso de avance de los expedientes o siguientes procedimientos amañados que concluyen soluciones favorables, precisamente para el reducido; pero poderoso grupo social, los grandes empresarios y terratenientes.

Otras de las demandas económicas que enfrentan los campesinos es la del crédito, que es precisamente la obtención de financiamiento para desarrollar sus actividades productivas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este punto se observa que la inmensa mayoría de los productores agrícolas se encuentran a expensas de la voracidad de los usureros locales y regionales, puesto que el sistema oficial de crédito apenas si cubre el 30% de las necesidades de financiamiento agrícola. El problema se agrava, si consideramos que gran parte de ese porcentaje se destina a las áreas de agricultura de riego donde la aplicación de insumos mejorados y tecnología avanzada asegura la inversión.<sup>24</sup>

Para los campesinos, que practican una agricultura fundamentalmente de subsistencia en áreas de temporal irregular y aleatorio, el monto del crédito es reducido y se usa principalmente para financiar gastos de cultivos y adquisición de insumos. Ahora bien, debido a las contingencias propias de las tierras de temporal, estos créditos, en muchos casos son recursos que las instituciones no recuperan, estableciéndose de esta manera un círculo vicioso en el que los campesinos continúan a expensas de los usureros, porque se encuentran con cartera vencida en el banco y por lo tanto, éste no les otorga mas financiamiento.

Por otra parte, sólo nos queda agregar que en muchas ocasiones los campesinos tienen que vender sus productos a precios sumamente bajos a los intermediarios y acaparadores, que, y en varios casos, son lo mismo, prestamistas usureros que por su poder económico llegan a controlar completamente sus cosechas que compran antes de que salgan de la parcela. Ello contribuye a su empobrecimiento permanente, y los sitúa como una clase explotada por las otras del sistema político, económico y social capitalista dependiente. Así vemos que los créditos prendarios o créditos puente, poco han contribuido a solucionar el problema.

Por lo que respecta a la comercialización mencionamos con anterioridad que los campesinos, al encontrarse inmersos en el sistema económico social capitalista, se relacionan con otras clases

---

<sup>24</sup> DURÁN, Marco Antonio. El Agrarismo en México. Editorial Siglo XXI 5ª ed. México, 1977. Pág. 163-164.

sociales de diferentes maneras, una de ellas es a través del mercado cuando compran o venden productos agrícolas, industriales. Ahora bien, precisamente a través de este mecanismo se materializa una doble explotación hacia los campesinos.

Por un lado se establece un intercambio desigual con otros sectores, en la medida que sus productos contienen mayor cantidad de valor incorporado, que no es pagado en el momento de venderse en el mercado. Esa mayor cantidad de valor agregado al producto proviene de baja composición del capital donde lo determinante es para el campesino es la gran cantidad de trabajo que tiene que desarrollar debido a la escasez de capital para modernizar sus instrumentos agrícolas.

De ese valor agregado se apropian, en su mayor parte, otros sectores como la industria y la agricultura altamente capitalista que, al incorporar menos valor a sus productos por su alta composición orgánica del capital, están en superioridad con respecto a los campesinos estableciéndose así un intercambio desigual de valor. En consecuencia, el intercambio desigual representa una forma de explotación para los campesinos que se realizan por el mecanismo de la circulación.

“Por otra parte, dicha explotación se agrava debido a la existencia de la clase social que algunos autores definen como burguesía rural, comercial y usuaria, en los que se pueden encontrar varios estratos que van desde los simples corredores, compradores y comerciantes regionales que mantenían una estrecha relación con otros grupos de poder económico del margen de apropiación de una parte del valor de los productos agropecuarios que reciben los campesinos a precios muy bajos y que venden caro en los centros de consumo. Además venden a los campesinos productos manufacturados y de primera necesidad a precios sumamente elevados con lo que aumentan aún más su ganancia. Todo esto trae como consecuencia el surgimiento

de una contradicción antagónica entre dos grupos sociales, uno vende barato y otro que vende caro".<sup>25</sup>

"Por lo que respecta a los servicios, las obras de infraestructura como caminos, puentes, presas, pozos, canales, almacenes y otros como transportes y asesoría técnica agropecuaria y forestal, que influyen de manera importante en las actividades económicas de los campesinos son demandadas constantemente reclamadas por éstos, ante diferentes dependencias oficiales responsables de programas y ejecutar determinadas actividades de servicios, relacionados con los anteriores u otros, que influyen de manera directa en la producción como servicios médicos, aulas, electrificación rural, agua potable, etc.

Para ello se organizan los campesinos en grupos o en comisiones para gestionar y presionar porque se les dote de los servicios mencionados; pero en ese proceso se encuentran con el burocratismo oficial que logran entender en algunos casos, descubriendo así los verdaderos intereses del aparato estatal en un país capitalista como el nuestro, donde el estado sirve de apoyo al grupo dominante y al que sin mayor problema le canaliza recursos para abastecerlos de toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades económicas en los sectores de la agricultura capitalista y la industria, invirtiendo en dicha infraestructura los impuestos que pagan los más necesitados y menos atendidos por el Estado. Claro está, esto no siempre sucede de manera absoluta; pues como se sabe, tales demandas populares en ocasiones pueden ser retomadas y utilizadas por el mismo gobierno como un mecanismo de mediatización y de control de la clase descontenta que las reclama. Estas demandas, asimismo revisten un relativo interés para el capital, en la medida en que inciden en la ampliación del mercado interno<sup>3,26</sup>

Podemos concluir, diciendo que aún cuando existen otras demandas económicas de los campesinos, las cuatro que hemos estudiado se encuentran íntimamente relacionadas y constituyen a nuestro modo de ver, las principales. La necesidad de todas ellas se ubica en el contexto del desarrollo económico y social del país en la medida que quienes la solicitan, constituyen clases y estratos sociales con

<sup>25</sup> DURÁN, Marco Antonio. Op. Cit. Págs. 145 y 148

<sup>26</sup> STAVENHAGEN, Rodolfo. Neolatifundismo y Explotación. Editorial Nuestro Tiempo. 3ª Edición, México 1973, págs. 163 y 165.

interés económico antagónico a los de los principales beneficiados con dicho desarrollo, que se oponen a la organización de base de los campesinos pobres y jornaleros, porque éstos pueden afectar sus intereses económicos y políticos.

## 2.2 EDUCATIVOS

Dentro de este punto podemos observar que en lo referente a la educación campesina en México, se ha considerado como una obligación o un servicio que debe desarrollar el gobierno, éste se ha implementado de acuerdo a los intereses de la clase dominante gobernante. De esta manera uno de los intereses primarios es el sector agropecuario, se convierte en subsidiario del desarrollo industrial y para ello, era necesario promover el crecimiento o el aumento de la producción en el campo.

Así el gobierno fomentó la creación de obras de infraestructura para el medio rural, especialmente en lugares altamente rentables; favoreció el desarrollo de la investigación agropecuaria, contribuyó a la formación de instituciones de crédito y seguro agrícola; estimuló el mejoramiento de los canales de comercialización, y, desde luego una de las actividades que es inherente a todas las anteriores y que por el gran número de instituciones que existen actualmente, se considera que también ha recibido un fuerte impulso, precisamente la educación<sup>27</sup>.

Ahora bien, a pesar que la educación ha recibido un fuerte impulso por parte del gobierno, encontramos que se presentan los siguientes problemas: Se encuentra determinada por los ingresos económicos familiares, de tal manera que el acceso a los diferentes niveles de escolarización es como sigue: Los pobres no tiene acceso más que a la educación informal que les proporciona el medio que les rodea; los pobres en transición pueden llegar a terminar únicamente la enseñanza primaria; la clase media solvente, regularmente, culmina la educación secundaria, preparatoria y/o técnica media; y la clase alta privilegiada, es la que normalmente realiza estudios de educación superior en universidades.

“Algunas de las investigaciones que se efectúan en el periodo de 1964 y 1969 nos indicaron que el 86% de los estudiantes que ingresan al nivel superior, provienen de familias que tienen ingresos superiores al promedio nacional; el 48% de los estudiantes son de familias que disponen de ingresos al promedio en el Distrito

<sup>27</sup> STAVENHAGEN, Rodolfo. Op. Cit. Págs. 140 y 142.

Federal, el 13% de los estudiantes provienen de familias de origen obrero y el 3% son hijos de familias de origen campesino<sup>28</sup>.

Por lo que se refiere a las instituciones que conforman el sistema de educación agrícola superior; encontramos que en ellas se presentan los siguientes problemas:

a).- La inconexión del sistema educativo con los sistemas relacionados con la investigación y la extensión agrícola.

b).- Carencia de recursos físicos que garanticen la correcta implantación de los programas profesionales oficiales por las instituciones, y sin ajuste a las necesidades de la agricultura nacional. Las bibliotecas, equipos y laboratorios para la enseñanza, y los recursos de maquinaria y campo son inadecuados para garantizar el nivel de los programas oficiales.

c).- Carencia de recursos humanos en número e idoneidad y facilidad y recursos presupuestales para elevar su preparación profesional y docente.

d).- Programas orientados hacia la preparación científica y tecnológica con miras a apoyar el desarrollo de una agricultura empresarial altamente tecnificada, basada en la aplicación de la ciencia y la tecnología para el aumento de la productividad.

e).- Carencia de programas orientados al desarrollo rural, debido principalmente al énfasis en los programas tecnológicos.

f).- Las escuelas deberían ser centros de apoyo y servicios a la comunidad rural en su área de influencia, desconocen los problemas del campesino, dan pocas oportunidades a estudiantes y maestros para vincularse a la comunidad rural y sus actividades de investigación y de servicio, no están basados en los problemas de la agricultura local.

En resumen, podemos decir que el sistema educativo se ha planteado en materia agraria, al igual que en otras instituciones de servicios agrícolas que promueve y controla el Estado, también muestra la tendencia de estar al servicio de las regiones y de las gentes que tienen mayor poder económico.

<sup>28</sup> Ibidem. STAVENHAGEN, Rodolfo, págs. 115 y 116.

### 2.3 SOCIALES.

En este punto empezaremos diciendo que existe una independencia entre los sectores sociales. Intercambio de bienes y de servicios entre la clase rural y la urbana; pues la una no puede subsistir sin la otra y viceversa.

Lo anterior, nos indica que una legislación agraria debe contemplar los derechos y las obligaciones recíprocas de la casa agraria, derechos y obligaciones de la sociedad, de tal manera que el campesino tiene derecho al desarrollo de su personalidad, consiguientemente derecho a la tierra, vivienda, salud, educación, crédito, instrumentos agrícolas, etc., tiene obligación de proveer los alimentos que necesita la sociedad para su subsistencia, contribuir según su capacidad, al mejoramiento, bienestar y progreso de la comunidad. Ya que la sociedad tienen la obligación de crear las condiciones para el desarrollo de la personalidad del campesino.

Algunas de las funciones a tratar es el conocimiento de la realidad social, determinar las causas que ha producido esta situación y que debieran remover además de la persecución social que producirán las diferentes medidas a tomar los obstáculos que el proceso de reforma deberá superar.

Por lo que respecta a las actuales condiciones sociales en el campo, encontramos lo siguiente y que en forma breve hemos de mencionar.

a) Una desigual distribución de la riqueza y del ingreso agrario, lo que significa cuestiones de tendencia y extensión de la tierra, debido a la existencia de una pequeña proporción, de propietarios, pues más del 50% de los jefes de familia campesina no son propietarios, sino arrendatarios, aparceros, medieros, peones, etc.. Por otro lado existe una alta proporción de minifundios, pues más del 20% de las familias explotan ya sea como propietario, arrendatario, aparceros, etc., terrenos menores de 10 hectáreas.<sup>29</sup>

b) Una baja productividad rural, debido a los siguientes problemas: gran cantidad de latifundios deficientemente explotados y una baja productividad de los trabajadores agrícolas.

<sup>29</sup> BARTRA, Roger. *Estructura Agraria y Clases Sociales en México*. Editorial Era, 5ª. Edición, México 1980, pág. 126 y 128.



c) Un patrón de vida cultural deficiente y carente de bienestar rural, debido a la siguiente situación; alto porcentaje de analfabetismo en un índice aproximado del 40%, viviendas inhabitables, carencia de amplitud; que da lugar a los fenómenos de promiscuidad y hacinamiento; falta de higiene, ausencia de letrinas, revoque, etc., sanidad produciéndose, alta mortalidad infantil, deficiencia nutritiva<sup>30</sup>.

Concluyendo el presente punto, podemos decir que, dado que la propiedad o el sistema de propiedad se ha organizado mediante consenso entre los miembros del sistema, una acción contra ella, es algo que rompe las normas del orden constitucional, surgiendo de la ley suprema del país y, a la cual se llegó a debate parlamentario y votada por hombres que fueron elegidos democráticamente. De ahí que los papeles sociales de los campesinos ya están dados por los ordenamientos emanados de las instituciones de control social.

Por otra parte es importante señalar en este capítulo la iniciativa del Ejecutivo Federal, en aquel entonces, Carlos Salinas de Gortari, constituyó el Congreso Agrario Permanente sobre el cual haremos las siguientes consideraciones :

La integración del Congreso Agrario Permanente, es la expresión plural de un acuerdo de acción unitaria de la organización campesina del país que ha resuelto sumar sus fuerzas en un frente de lucha común, para promover la urgente solución a los problemas nacionales y agrarios en beneficio de las clases rurales y de la sociedad mexicana en su conjunto.

Será un foro democrático y de convergencia política, para la coordinación de acciones y el fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones campesinas.

Constituirá una instancia de lucha social y política, con el mandato de defender los legítimos derechos e intereses campesinos.

Asume el compromiso de representar la fuerza de la unidad campesina en su papel de interlocutor frente al Estado y otras fuerzas que operan en el agro, para la resolución de las demandas de clases rurales mayoritarias del país. Como activo representante de las mayorías campesinas, el Congreso Agrario Permanente,

demandará que la política gubernamental en el ámbito rural, se norme por los principios de la igualdad, y la equidad hacia las organizaciones agrarias.

Al constituirse con organizaciones de clase, su lucha por ideales agrarios estará orientada por la convicción de que la unidad de los campesinos, es primordial para fortalecer el Estado de Derecho que norma la convivencia entre los mexicanos.

Finalmente, enunciaremos algunas de las demandas que promete cumplir el senador don Maximiliano Silverio Esparza, secretario general de la Confederación Nacional Campesina, a nombre de las organizaciones campesinas que integran el Congreso Agrario Permanente.

Que se atiendan las solicitudes de los campesinos sin tierra: que se repartan hasta sus últimas consecuencias, los latifundios y tierras ociosas. Que los precios de garantía se ajusten con realismo, a las necesidades sociales de las familias campesinas y a los costos de producción. Que se apoye a la organización de los ejidos, comunidades y auténticos pequeños propietarios, para garantizar la producción suficiente de alimentos: que se instituyan los mecanismos convenientes para que se transfieran en forma directa a los campesinos, los recursos financieros suficientes para la compra de insumos agrícolas, lo que evitará que funcionarios incompetentes o corruptos retrasan la producción; que se establezcan de manera organizada, canales de comercialización, que rompan la sujeción del campesino al intermediario y el acaparador; que se representen en forma absoluta los derechos laborales y sindicales de miles de obreros agrícolas, que son la columna vertebral de la producción en el campo; que cese la represión contra los luchadores sociales del campo y se amplíe la amnistía a favor de los campesinos privados de su libertad por causas de lucha agraria; que se obtenga a favor de los campesinos, los beneficios que genera la transformación e industrialización de los productos del campo, hasta ahora reservados a minorías oligárquicas y privilegiadas, tanto nacionales como transnacionales.

Que se incorpore a los grupos étnicos del país, a las actividades productivas, con pleno goce de sus derechos sociales, sus tradiciones, cultura y forma de organización, buscando elevar sus niveles de vida. Tales son a groso modo, los aspectos más importantes acerca del Congreso Agrario Permanente y a los cuales considero que es necesario tener presente en esta tesis.

## 2.4 POLÍTICOS

Mencionaremos una vez más, que los campesinos representan un constante grupo de presión social y de insurgencia política para el sistema social en su conjunto; y que esta posición la han venido jugando desde la conquista de los españoles hasta nuestros días.

Su fuerza política radica en la existencia de los núcleos agrarios a través de los cuales mantenía y mantiene, de alguna manera, ciertas relaciones de colaboración y solidaridad, la participación política de los campesinos se manifestó en la Guerra de Independencia de 1810; asimismo, durante la Colonia y la Reforma, se lanzaron varios grupos campesinos en diversas regiones del país contra la ley y los procedimientos de expansión capitalista que los perjudicaban. En el movimiento armado de 1910, su participación como fuerza política al lado de Emiliano Zapata y de Francisco Villa, fue igualmente importante.

Después de 1910, se han sucedido una serie de luchas campesinas que persisten hasta nuestros días; en algunos casos, terminan por ser manipulados por el Estado, quien las utiliza políticamente en contra de algunos sectores de terratenientes; en otros casos, son controlados por las centrales campesinas oficialistas; pero se dan casos en que mantienen una independencia que les permite avanzar más allá de las demandas de tipo inmediato.

Lógicamente que el Estado, en tanto aparato que garantiza los intereses del grupo social dominante, que basa su poder en la monopolización de los medios de producción y en la explotación del trabajo asalariado, tampoco les interesa que los desposeídos se organicen para reclamar la satisfacción de sus necesidades y de sus derechos. Por el contrario, el Estado utiliza tácticas dilatorias o usa fuerza política y pública como respuesta a estas demandas, o bien las soluciona de acuerdo a sus intereses, trata en todo momento, igualmente, de controlar el proceso para mediatizarlos y mantenerlos como una base social de apoyo para el régimen en turno.

“Cabe señalar que el monopolio del poder político, hasta nuestros días, lo ha ejercitado la clase de los grandes propietarios de la tierra y de los intermediarios comerciantes (coyotes), lo que ha bloqueado toda reforma política en profundidad y en consecuencia, las reivindicaciones sociales agrarias desembocan por lo regular en enfrentamiento político. Es más, se puede decir que precisamente el

problema político, resultante de un desarrollo económico que ha agudizado las contradicciones sociales”.<sup>31</sup>

Así por ejemplo, la lucha por la tierra se ubica en un contexto de luchas de clases y puede avanzar de manera tal que llega a constituir verdaderos núcleos de lucha política, que en un momento dado rebasen los límites legales y adopten formas de tomas de tierra, marchas, caravanas, tomas de dependencias oficiales y se puede llegar hasta brotes de insurgencia armada. (como es el caso de San Salvador Atenco, donde el gobierno quiere expropiarles para que se construya el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México).

Asimismo, encontramos que los campesinos se organizaban en grupos o comisiones para gestionar y presionar para que se les doten de los servicios fundamentales para una buena producción. Pero se encuentran entre la corrupción y el burocratismo oficial, los cuales demuestran el verdadero interés del gobierno en un país capitalista como el nuestro. En algunas ocasiones estas demandas campesinas llegan a ser reformadas por el gobierno como una forma de mediatización y de control de la clase descontenta.

Lógicamente, si el Estado es el aparato que garantiza los intereses del grupo social dominante, que basa su poder económico y político en la monopolización de los medios de producción y en la explotación del trabajo asalariado, tampoco les interesa que los desposeídos se organicen para reclamar la satisfacción de sus necesidades y sus derechos. Por eso adopta tácticas dilatorias, usa la fuerza política o soluciona las demandas campesinas de acuerdo a sus intereses, tratando de controlar el proceso para mediatizar a los descontentos y mantenerlos como una base social de apoyo a las medidas políticas seguidas por el gobierno.

---

<sup>31</sup> BARTRA, Roger. Op. cit. págs. 79 y 80.

## CAPITULO III

### ORGANOS EJIDALES Y COMUNALES

- 3.1 LA ASAMBLEA
  - 3.1.1 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
  - 3.1.2 FORMALIDADES PARA CADA TIPO DE ASAMBLEA.
- 3.2 EL COMISARIADO EJIDAL.
  - 3.2.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL.
- 3.3 CONSEJO DE VIGILANCIA
  - 3.3.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

## CAPÍTULO III

### ORGANOS EJIDALES Y COMUNALES

La nueva Ley Agraria establece un conjunto de disposiciones, que otorgan a los núcleos ejidales y comunales mayor autonomía y libertad para realizar sus actividades, cumplir sus responsabilidades y decidir el destino de sus tierras y núcleos de población.

Para reforzar esta autonomía y libertad de decisión, la ley transforma las llamadas "autoridades" agrarias en órganos ejidales o comunales, que son los instrumentos de la voluntad de los ejidatarios y comuneros. Tales órganos son la Asamblea, el Comisariado Ejidal o de bienes comunales y el Consejo de Vigilancia.<sup>32</sup>

#### 3.1 LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal.<sup>33</sup>

En ella participan todos los ejidatarios o comuneros, cuyos nombres y datos básicos están asentados en el libro de registro.

Debe celebrarse dentro del ejido o comunidad, o en el lugar habitual, salvo causa justificada.

---

<sup>32</sup> Ley Agraria. De los Órganos del Ejido, art. 21. pág. 10, art. 22 pág. 11.

<sup>33</sup> *op. Cit.* Art. 22 pág. 11

Se reúne por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia, si así lo determina el reglamento interno o la costumbre del núcleo agrario.

### 3.1.1 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

En la asamblea, los ejidatarios o comuneros pueden tratar cualquier asunto que deseen, siempre y cuando no se contravenga la ley.

Tampoco debe tratarse un asunto cuya resolución corresponda a otra institución o autoridad.

A continuación se relacionan las atribuciones que son competencia exclusiva de la Asamblea, según establecen las siguientes fracciones del artículo 23 de la Ley Agraria:

- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;
- VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas

- con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;
- VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho, y regularización de tenencia de posesionarios;
  - IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del Artículo 75 de esta Ley;
  - X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación;
  - XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;
  - XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;
  - XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;
  - XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y
  - XV. Los demás que establezcan la ley y el reglamento interno del ejido.

### 3.1.2 FORMALIDADES PARA CADA TIPO DE ASAMBLEA.

Para asegurar la participación democrática de los ejidatarios o comuneros, así como la validez de los acuerdos que se tomen en cualquier asamblea ejidal o comunal, la Ley Agraria establece algunas condiciones para su convocatoria, mínimo de asistencia para su integración y mínimo de votos para legitimar sus decisiones.



## LA CONVOCATORIA:

La cédula de convocatoria debe incluir la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea, así como los asuntos que se van a tratar, de modo que todos sus integrantes del núcleo de población se enteren oportunamente y puedan asistir. La convocatoria puede ser emitida por el comisariado ejidal o de bienes comunales, o por el consejo de vigilancia.

Pueden hacerlo a instancia propia o porque se lo solicitan, al menos, 20 ejidatarios o comuneros, o el 20 % del total de ellos.

Si en un plazo de cinco días hábiles, a partir de tal solicitud, estos órganos no hicieron la convocatoria, puede hacerla la Procuraduría Agraria. Ello solo es posible si el mismo número o porcentaje de ejidatarios o comuneros se lo solicita.

## TIPOS DE ASAMBLEA

Todas las formalidades anteriores en relación con la convocatoria, asistencia y votación de las asambleas, se establecen en la ley según los asuntos que traten en ellas. Por tal motivo, se consideran dos tipos de asamblea:

- Asamblea sin formalidades especiales: También llamada "blanda", en la que se tratan asuntos usuales en la vida del núcleo agrario, como los contenidos en las fracciones de la I a la VI del artículo 23 de la Ley Agraria.
- Asamblea de formalidades especiales: También conocida como "dura", en la que se abordan aspectos de mayor importancia para el ejido o la comunidad, como los expuestos

en las fracciones de la VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria.

### CARACTERÍSTICAS DEL ACTA DE ASAMBLEA.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, esta constituye el documento en que se asientan los acuerdos de los ejidatarios o comuneros.

Para levantar el acta de asamblea de manera correcta, deben incluirse en ella los siguientes aspectos:

- Lugar, día y hora de la celebración.
- Lista de asistentes.
- Verificación del quórum legal.
- Los acuerdos tomados en la asamblea.
- Hora en que terminó la asamblea.
- Firma del comisariado ejidal y consejo de vigilancia que asistan, así como de los ejidatarios presentes que deseen hacerlo.
- Cuando exista inconformidad sobre cualesquiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario podrá firmar bajo protesta, haciendo constar tal hecho.
- Cuando se trate de una asamblea de formalidades especiales "dura", que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, el acta deberá ser levantada de acuerdo con las formalidades exigidas por el Registro Agrario Nacional, pasada ante la Fe del Fedatario Público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asista a la misma, e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

### 3.2 EL COMISARIADO EJIDAL.

Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido o comunidad.

Está integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, así como de sus respectivos suplentes.

De ser necesario, podrá contar con las comisiones y secretarios auxiliares que señala el reglamento interno.

#### 3.2.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO EJIDAL.

- Representar al ejido o comunidad ante las autoridades particulares.
- Administrar los bienes comunes.
- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios o comuneros.
- Convocar a la asamblea por medio de cédulas.
- Cumplir o ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- Rendir cuentas a la asamblea de las labores efectuadas, así como del movimiento de fondos (dinero) del ejido o comunidad.
- Informar a la asamblea, sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren.
- Llenar el libro de registro.
- Firmar las actas de asamblea.
- Informar a las autoridades Municipales, en conjunto con la Junta de Pobladores, sobre el estado que guarden las instalaciones dentro del asentamiento humano.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Comparecer en la vía de jurisdicción voluntaria o en el juicio correspondiente ante el Tribunal Agrario, en los asuntos relativos a la adquisición de los derechos por parte del poseedor de tierras ejidales.
- Suscribir enajenaciones de derechos parcelarios efectuados dentro del mismo núcleo de población.
- Notificar al Registro Agrario Nacional la separación del ejidatario o comunero que haya enajenado los derechos sobre su parcela y no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común.

### 3.3 CONSEJO DE VIGILANCIA.

Es el órgano encargado de vigilar que los actos del comisariado ejidal se ajusten a la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno del ejido o comunidad.

Está integrado por un presidente, dos secretarios propietarios y sus respectivos suplentes.

#### 3.3.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

- Vigilar que los actos del comisariado ejidal o de bienes comunales se ajusten a la ley, al reglamento interno y a las decisiones de la asamblea.
- Revisar las cuentas y operaciones del comisariado, a fin de darlas a conocer a la asamblea.
- Denunciar ante la asamblea las irregularidades en que haya incurrido el comisariado en las cuentas y operaciones que realice.
- Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado.
- Firmar las actas de asamblea.

- Convocar a elecciones de comisariado ejidal o de bienes comunales en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha en que terminen las funciones de los miembros propietarios del comisariado.

Tanto el comisariado como el consejo comparten las siguiente características:

#### Funcionamiento:

En el reglamento interno del ejido o comunidad, se deberá establecer la forma y amplitud de las funciones de cada integrante. Si no se establece, se entenderá que sus integrantes participan conjuntamente.

#### Requisitos:

- Ser ejidatario o comunero del núcleo de población de que se trate.
- Haber trabajado en el ejido o comunidad durante los últimos seis meses.
- Estar en pleno goce de sus derechos.
- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena primitiva de libertad.
- No haber sido miembro del comisariado o del consejo en un periodo inmediato anterior.

#### Elección:

Se lleva a cabo por mayoría de votos en asamblea. El voto será secreto y en escrutinio público e inmediato. En caso de empate, se repartirá la votación. Si persistiere éste, se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubieran obtenido el mismo número de votos. La duración del cargo será de tres años.

**Vencimiento:**

Si al término del periodo para el que haya sido electo el comisariado o el consejo no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes.

El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en que concluya las funciones de los miembros propietarios.

**Reelección:**

Después del ejercicio de un periodo de funciones, los miembros del comisariado o del consejo no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido o comunidad, si no hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

**Remoción del cargo:**

Será acordada por la asamblea, justificando las causas mediante voto secreto. La Procuraduría Agraria, a petición de por lo menos el 25% de los ejidatarios del núcleo ejidal o comunal, podrá convocar a asamblea para tratar la remoción del órgano.

## **CAPITULO IV**

### **CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.**

- 4.1 EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO
- 4.2 CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.
- 4.3 IMPORTANCIA DE ELABORAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO

## CAPÍTULO IV

### REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.

#### 4.1 EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO

Es el conjunto de reglas escritas a través de las cuales quedan establecidas las normas de organización, trabajo, producción, participación o convivencia interna del núcleo de población ejidal.

El reglamento regula la vida interna del núcleo de población ejidal y tiene por objeto establecer las alternativas para el desarrollo económico y social del ejido, otorgándole las reglas y mecanismos necesarios en el marco de la nueva Ley Agraria, y sus principios básicos de libertad y justicia.

El reglamento será elaborado de acuerdo con los usos y costumbres del ejido y con fundamento en la Ley Agraria en sus artículos 10 y 23, fracción I y que establecen:

“ Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin mas limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deben ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Op. Cit. Art. 10, pág. 7.



Será de la competencia exclusiva de la asamblea, entre otros asuntos:

"La formulación y modificación del reglamento interno del ejido".<sup>35</sup>

En el reglamento se especifican también de los derechos y obligaciones a que se sujetan los miembros y los órganos de decisión, de representación y de vigilancia del ejido.

#### 4.2 CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO.

Debe tener una introducción. En esta introducción se incluyen los motivos y la finalidad que tiene el ejido para elaborar su reglamento interno.

También será necesario que contenga un índice, con los rubros más importantes del reglamento, para su más fácil localización dentro del documento. Así mismo, las diferentes disposiciones se deberán agrupar en títulos, capítulos y artículos progresivos con el fin de que sea más claro y organizado.

Se sugiere que el reglamento contenga, cuando menos, la siguiente estructura:

Primero.- Este primer apartado está dedicado a las disposiciones generales. En estas disposiciones se deberá incluir el objetivo del reglamento, así como las características más importantes del ejido, tales como: La fecha de su creación;

<sup>35</sup> Op. Cit. Art. 23, fracción I. Pág. 11.

superficie que tiene el ejido; subsecuentes acciones agrarias; lista de ejidatarios que lo integran; destino que se les quiera dar a las tierras; obligatoriedad del reglamento; mecanismos que se proponen para modificar el reglamento.

Segundo.-El segundo apartado se dedicará a todo lo referente a los ejidatarios. Aquí deberá incluirse: quienes tienen el carácter de ejidatario; de que manera deberá acreditarse a la calidad de ejidatario; El registro y número de ejidatarios, avecindados y posesionarios.

En este segundo apartado se deberán especificar tres aspectos fundamentales para el buen funcionamiento de la vida interna del ejido:

Los derechos y obligaciones de los ejidatarios.

El objetivo de este primer aspecto será establecer con claridad los derechos y obligaciones que tienen los ejidatarios en relación con su ejido; las áreas productivas; las prestaciones; la incapacidad en el desempeño de labores; el derecho a participar en las tierras de uso común; la designación de sucesores y el procedimiento que se seguirá en caso de que esta designación no se haga; el derecho a votar y ser votados; los supuestos en caso de expropiación, pérdida o deterioro de sus recursos por causas naturales, etc.

Como se adquiere la calidad de ejidatario.

El objetivo de este segundo aspecto, que hay que incluir dentro del segundo apartado del reglamento, será establecer los procedimientos y los requisitos para aceptar nuevos ejidatarios, así como las contraprestaciones que deberán cumplir. Además, debe de

explicarse de qué manera se establecerá el reconocimiento de posesionarios, así como los requisitos, las contraprestaciones que deberán realizar en su caso y los derechos que les pueden otorgar.

#### Separación de ejidatarios.

En este tercer aspecto, se deberá establecer el procedimiento y las causas para la separación temporal de alguno o algunos derechos de los ejidatarios:

Tercero.- El tercer apartado del reglamento interno del ejido tratará los órganos del ejido. Deberá contener los siguientes seis aspectos básicos:

#### De la asamblea:

Este primer aspecto deberá incluir: quienes tienen derecho a participar; los periodos y lugares de reunión.

#### De las formalidades de las asambleas:

El segundo aspecto deberá contener: los tipos de asambleas y asuntos a tratar; las responsabilidades del convocante; el contenido de las convocatorias; el quórum requerido; las votaciones que se necesitan para tomar los acuerdos.

#### Del comisariado ejidal:

El tercer aspecto contiene: las facultades y obligaciones que tiene, en conjunto o en lo individual, los integrantes propietarios y suplentes del comisariado. Deberán incluirse también los mecanismos del cargo.

### Del consejo de vigilancia:

Este cuarto aspecto comprenderá: las facultades y las obligaciones que tiene, en conjunto o individualmente, los integrantes propietarios y suplentes del consejo de vigilancia. Igualmente, deberá especificarse el mecanismo para entregar el cargo.

De la elección de los órganos de representación y vigilancia del ejido:

El quinto aspecto del apartado habrá de incluir lo siguiente: el procedimiento para la elección; el tipo de votación; los requisitos para poder ser integrante de los órganos de representación y vigilancia ejidales, así como la duración en el cargo.

De la remoción de los órganos de representación y vigilancia del ejido:

Por último, el sexto aspecto contendrá: las causas por lo que procede a la remoción; las formalidades y requisitos para la convocatoria; la forma en la que se llevará a cabo la votación.

Cuarto.- El cuarto apartado se dedicará a los avecindados. Aquí deberán incluirse cuatro aspectos básicos: los requisitos para obtener la calidad de avecindado en el núcleo ejidal; la definición de sus derechos y obligaciones. También se añadirá la forma en que los avecindados participarán en la asamblea ejidal, y finalmente, las reglas para su integración en la junta de pobladores.

Quinto.- El quinto apartado deberá ser el de las tierras ejidales. Este apartado tiene por objeto: la descripción de las tierras ejidales; el régimen de explotación que se decidió aplicar; la situación que guardan las tierras que se han venido explotando o

dividiendo en un parcelamiento económico; las impugnaciones en la asignación de parcelas; la determinación de derechos o porcentajes, cuando se realiza la asignación.

Asimismo, este quinto apartado habrá de incluir cuatro diferentes aspectos:

#### De las tierras de asentamiento humano:

Este primer aspecto explicará; la superficie que comprenden las tierras para el asentamiento humano; las características de estas tierras; la forma en que se realizará la asignación; la reserva para prevenir el crecimiento; el proceso de lotificación; la asignación de vacantes.

#### De las tierras de uso común:

Este aspecto deberá incluir: La superficie que comprende este tipo de tierras; los derechos, los porcentajes y las reglas para su uso, aprovechamiento, acceso y conservación; la aportación a proyectos productivos; la formación de sociedades; la posibilidad de contratar sobre esas tierras; el otorgamiento en garantía de las tierras.

#### De las tierras parceladas:

Este aspecto habrá de explicar: la superficie que comprenden las tierras parceladas; los derechos que tiene los ejidatarios sobre estas tierras; la autorización de los ejidatarios para el cambio de explotación; los requisitos para conceder el uso o usufructo a terceros; la formación de sociedades; la enajenación; el derecho del tanto; la opción al dominio pleno; la celebración de contratos.

Asimismo, este aspecto deberá establecer también el derecho que tiene el ejidatario que cuente con una parcela delimitada y asignada, a otorgar en garantía el usufructo de dichas tierras.

Por último, se deberán definir las reglas para que los ejidatarios puedan aprovechar o contratar las tierras que no estén formalmente parceladas.

#### De las tierras con destino específico:

Este aspecto deberá contener: las disposiciones que facultan a la asamblea a delimitar cualquier tipo de parcela con destino específico, dando las razones que justifiquen el beneficio que esto tiene para el núcleo ejidal.

Las parcelas con destino específico pueden clasificarse en:

La Parcela Escolar.- Deben darse sus dimensiones, su ubicación, su utilidad y el responsable, así como la preferencia en calidad de la tierra.

La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.- Deberán señalarse las dimensiones, su ubicación con preferencia en tierras colindantes al poblado, la organización, obligaciones y facultades de sus integrantes, así como la forma en que habrán de coordinarse con los órganos de representación del ejido.

La Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.- Deberán especificarse; las dimensiones, su ubicación y utilidad, el responsable de la misma y la preferencia en la calidad de tierra.

Sexto.- El sexto apartado tratará sobre el uso y aprovechamiento de las aguas ejidales. Se deberán especificar los

cinco aspectos siguientes: la distribución y el aprovechamiento de las aguas ejidales; las servidumbres de paso y acuerdo; el mantenimiento de los pozos, canales etc., también deberán preverse las vías de paso para el aprovechamiento de los recursos y en su caso, para el establecimiento de acueductos que conduzcan el agua.

Así mismo, se definirán las cuotas que habrán de pagarse por el uso de este recurso y la forma en que se aprovecharán los aguajes.

Séptimo.- El séptimo apartado deberá ser sobre los fondos comunes, que comprende un solo aspecto básico, referido a la forma en que habrá de integrarse el fondo común, así como la manera en que habrá de disponer de ese fondo.

Según lo establece la Ley Agraria, como fondo común deben entenderse los recursos económicos obtenidos por el ejido, destinados a crear un fondo de capitalización para el núcleo ejidal, que sirva para realizar nuevas inversiones, creación de empresas, obras o servicios de beneficio colectivo, entre otras actividades, que deberán disponer por acuerdo de la asamblea.

Octavo.- El octavo apartado señalará las sanciones. Su objetivo será especificar que tipo de sanciones se aplicaran a quienes realicen actos u omisiones que lesionen los intereses del núcleo de población.

Deberán considerarse en este apartado los siguientes aspectos: las sanciones para los ejidatarios que violen las disposiciones del propio reglamento; las sanciones que correspondan al comisariado ejidal o al consejo de vigilancia, por no cumplir con sus obligaciones. Las sanciones podrán ser de orden económico o de separación temporal de alguno de sus derechos. Por último, deberán

agregarse los procedimientos para aplicar las sanciones, así como los responsables de aplicarlas.

No hay que olvidar que el ejido cuenta con unidades productivas, será necesario integrar una dirección para la producción. Si esto es así, entonces en el reglamento interno tendrá que señalarse la forma en que se designará al responsable, e integrantes de esta dirección. También se incluirán las funciones que son de su competencia y las obligaciones que deben cumplir.

Además, deberá anotarse de qué manera se aprovecharán los recursos propios de estas unidades, así como la posibilidad de formar comisiones internas y quienes serán los responsables.

Un segundo aspecto que debe ser integrado al reglamento interno del ejido es, que en lo que se refiere a la organización para la producción, se podrán adoptar las formas de asociación que prevé la ley o el Derecho Común. Por esto se tendrán que establecer las reglas para la explotación, aprovechamiento y prestación de servicios.

#### 4.3 IMPORTANCIA DE ELABORAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO

Este es un paso fundamental, pues el reglamento interno es propiamente el conjunto de propósitos y normas que habrán de darle rumbo, sentido y orden a la vida del núcleo ejidal al cual pertenece el ejidatario.

Por esto es tan importante que la asamblea se reúna, se informe y proceda a realizar todos y cada uno de los aspectos que deben conformar al reglamento interno.



Esto es un esfuerzo delicado y laborioso. Debe realizarse con todo cuidado y responsabilidad, ya que en el reglamento interno quedarán escritas las pautas que garanticen un mejor desarrollo para el ejido.

## **CAPITULO V**

### **INOPERANCIA ECONOMICA DEL EJIDO.**

- 5.1 REPARTO INJUSTO DE LAS TIERRAS Y AGUAS DEL EJIDO**
- 5.2 MAYOR ASESORIA TÉCNICA AL EJIDATARIO.**
- 5.3 EL REPARTO INEQUITATIVO DE LOS PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS PÉTREAS (CANTERAS Y MINAS EJIDALES).**
- 5.4 NECESIDAD DE EDUCAR AL EJIDATARIO PARA QUE CONOZCA SUS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.**
- 5.5 CONTAR CON MÁS APOYOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (SEDAGRO, REFORMA AGRARIA, FIRA, BANRURAL, PROBOSQUE, SEMARNAP, SAGAR, ETC.)**
- 5.6 HACER APLICABLE LA LEY AGRARIA A TODAS LAS COMUNIDADES EJIDALES DEL PAÍS.**

## CAPÍTULO V

### INOPERANCIA ECONÓMICA DEL EJIDO.

#### 5.1 REPARTO INJUSTO DE LAS TIERRAS Y AGUAS DEL EJIDO.

En este aspecto existe una mala distribución de la riqueza de las tierras y aguas del ejido.

El trabajador del campo es el elemento activo cuya vida, está llena de carencias, de privaciones, de necesidades, de insatisfacciones, ya que a cada ejidatario le son asignadas dos hectáreas para mantener una familia y mantener productiva su parcela.

El agua de riego es muy escasa y cuando llega ya se regularizaron las lluvias, ya que la mayoría de las parcelas fueron sembradas, por lo que a estas alturas ya no es posible regar. Algunos cultivos se pierden por exceso de agua, es decir, llega cuando ya no es necesario.

#### 5.2 MAYOR ASESORÍA TÉCNICA AL EJIDATARIO.

El ejidatario no puede producir sus cultivos al 100%, debido a que carece de asesoría técnica por parte de las instituciones gubernamentales.

Se requiere mas atención con la asesoría técnica para ir cambiando con los cultivos tradicionales, es decir que se vayan actualizando.

Para esto se requieren técnicos de planta en las comunidades e ir de la mano con los ejidatarios.

Muchas veces no se obtienen los resultados requeridos, porque cuando están por salir, ya el técnico terminó su contrato con la dependencia que los contrató, y de esa forma no es posible ver resultados satisfactorios, y así la historia se repite año tras año.

### 5.3 EL REPARTO INEQUITATIVO DE LOS PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS PÉTREAS (CANTERAS Y MINAS EJIDALES).

Esta industria ejidal debe ser atendida por verdaderos profesionales en la materia, ya que por su baja escolaridad el ejidatario no puede saber cuando lo están "defraudando", pues ellos confían en las personas que administran su negocio.

Urge capacitar a los hijos de ejidatarios para que tengan mejor preparación y éstos se vuelvan auditores, es decir, que exista transparencia y honestidad para que todos salgan ganando.

### 5.4 NECESIDAD DE EDUCAR AL EJIDATARIO PARA QUE CONOZCA SUS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.

Sería muy conveniente que en este aspecto el gobierno tomara cartas en el asunto, desarrollara una amplia labor educativa específica, para poder así arrancar la cepa de vicios de que actualmente son víctimas los ejidatarios, y de esa manera poder elevar su bajo nivel de vida mejorando su alimentación, su hogar, su vestido, sus conocimientos, sus diversiones, etc.

Para que de esa manera el trabajador del campo ya no permanezca en la ignorancia, la miseria y sin protección; es decir, entre tal abandono y de esa forma conozca sus derechos y obligaciones sobre la propiedad de la tierra.

Realizar talleres en las comunidades para que acuda el ejidatario a conocer la Ley Agraria, con esto se evitarían problemas que están dañando al ejido en la venta de parcelas, construyendo asentamientos humanos irregulares y creando serios problemas, y esto trae como consecuencia que se agrave la situación, debido a su falta de educación.

5.5 CONTAR CON MÁS APOYOS DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES (SEDAGRO, REFORMA AGRARIA, FIRA, BANRURAL, PROBOSQUE, SEMARNAP, SAGAR, ETC.)

Que los apoyos que les proporcionen las instituciones gubernamentales sean oportunos y adecuados en el momento que el ejidatario los necesita.

Ejemplo las semillas las liberan casi al término de la siembra, ya cuando la mayoría sembró con las semillas que tiene a la mano, la reforestación llega cuando están terminando las lluvias.

Hay programas que presentan por medio de los bancos que realmente es con la finalidad de no realizarlos, ejemplo en la adquisición de implementos agrarios, tractores etc.

Primero porque el ejidatario no es sujeto de crédito, y segundo el interés es alto y los préstamos son para cubrirse en corto tiempo.

Lo único que hace el ejidatario es agradecer las buenas intenciones.

#### 5.6 HACER APLICABLE LA LEY AGRARIA A TODAS LAS COMUNIDADES EJIDALES DEL PAÍS.

Debe revisarse la Legislación Agraria para adecuarla a las circunstancias reales de nuestro país y a la vez debe buscarse con ello la reducción de la pequeña propiedad a condiciones aconsejables por la técnica moderna, ya que la explotación de la tierra no debe descansar en la explotación del hombre, y de esa manera se pueda tener una mejor distribución de la riqueza y pueda ser la base de la tranquilidad social del ejidatario.

Haciendo aplicable la Ley Agraria a todas las Comunidades Ejidales del País, capacitando a los representantes ejidales para que apliquen la Ley Agraria con honestidad y transparencia en todos los Ejidos; pero esto sólo se logrará a través de la educación, no sólo de los Ejidatarios, sino de todo el pueblo mexicano.

## CONCLUSIONES

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Primera.- Podemos concluir que las formas de dotación y organización de la tenencia de la tierra desde la época de los Aztecas, no estaba bien planeada, ya que la mayoría de éstas se cultivaban para pagar gastos y tributos, lo que trajo como consecuencia que los campesinos no pudieran progresar, sólo podían cubrir sus necesidades mínimas.

Segunda.- El régimen de propiedad reflejaba el orden político, ya que existían verdaderas castas como la nobleza, los sacerdotes, los guerreros y los comerciantes, que detentaban la mayor parte de las mejores tierras. En la base de esta pirámide estaba la masa de los campesinos que carecían de riquezas y honores y que se denominaban Macehuales.

Tercera.- En forma global vemos que los indios sufrieron grandes despojos, desde los primeros años de la época colonial. En los años posteriores se expidieron numerosas cédulas reales, ordenando al respecto a la propiedad de los indios y mandando hacer repartimiento de tierras para que no carecieran de ellas; el principal defecto de estas leyes consistía en que raras veces eran debidamente cumplidas.

Cuarta.- Uno de los motivos fundamentales que determinaron el inicio de la Guerra de Independencia, se inició bajo la consignación de abolir la esclavitud, repartir tierras y restituirlas a la gente que careció de ellas.

Quinta.- En la etapa posterior a la independencia, observamos que en toda la legislación, existía la tendencia a satisfacer las necesidades de tierra, buscando terminar con el aumento del latifundismo de la Iglesia Católica.



Sexta.- Después de las Leyes de Reforma empieza la etapa Porfirista en cuanto a su política agraria, el latifundismo se dio en toda su expresión, donde una sola persona, contaba con una gran cantidad de hectáreas, fue una época donde la explotación del hombre por el hombre se daba en la vida diaria.

Séptima.- Al terminar la Revolución, se creó la Constitución de 1917; en la que se contempla el problema agrario, y más concretamente en su Artículo 27.

Octava.- El Artículo 27 Constitucional, considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlos por medio de principios que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad.

Novena.- Además el Artículo 27 establece como principio central, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio, corresponden originariamente a la Nación. La cual tiene y ha tenido el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Décima.- En las partes medulares del Artículo 27 se sustenta, en que la propiedad privada cuando se ocupe para uso público, debe de ser expropiada, previa indemnización y que efectivamente satisfaga la necesidad pública, la mencionada expropiación.

Décima Primera.- Uno de los logros más importantes del Congreso Constituyente de Querétaro fue el Artículo 27

Constitucional, y el cual establece tres tipos de propiedad: Ejidal, Comunal, y pequeña propiedad.

Décima Segunda.- Haciendo un análisis de los problemas agrarios de las comunidades ejidales, encontramos los siguientes: El Económico, que se caracteriza por las demandas campesinas para obtener la tierra, el crédito y asimismo, terminar con la comercialización y lograr la obtención de dichos servicios. El Educativo, en donde podemos observar que la educación campesina se ha implementado de acuerdo a los intereses de la clase dominante. El Político, en donde el sector campesino representa un constante grupo de presión social y de insurgencia política para el sistema social establecido; y, El Social, en el cual se interrelacionan todos los problemas enunciados, y para los cuales el gobierno conjuntamente con el pueblo debe plantear sus soluciones.

Décima Tercera.- El trabajador del campo es el elemento activo, cuya vida, está llena de carencias, de privaciones, de necesidades, de insatisfacciones, de falta de apoyos etc.

Décima Cuarta.- Las Instituciones Gubernamentales deben de proporcionar mayor asesoría técnica al ejidatario, para que éste pueda producir sus cultivos al 100%.

Décima Quinta. - Es necesario educar al ejidatario para que conozca sus derechos y obligaciones sobre la propiedad de la tierra, para elevar su bajo nivel de vida.

Décima Sexta.- Que los apoyos que les proporcionan las Instituciones Gubernamentales al Ejidatario sean oportunos y adecuados cuando éste los necesite.

Décima séptima.- Hacer que se aplique la Ley Agraria a todas las comunidades ejidales del país, capacitando a los representantes ejidales para que apliquen la ley agraria con honestidad y transparencia en todos los Ejidos.

Décima octava.- El Derecho Social nace en nuestro país con la Constitución de 1917, en donde se consignan preceptos de carácter social reivindicatorios de la clase obrera y campesina.

Décima novena.- El Derecho Social es un conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

## BIBLIOGRAFÍA

1. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, El Problema Agrario en México. 19a Edición, editorial Porrúa, México 1983.
2. ESCRINCHE, Diccionario de Reforma Agraria Latinoamericana. 2da. Edición, Editorial Universitaria Centro América, Costa Rica.
3. OROZCO, El Ejido Mexicano, 2da. Edición Centro de investigaciones Agrarias, México 1980.
4. BARRAGÁN BARRAGÁN, José El Ejido en varios diccionarios jurídicos.
5. RINCÓN SERRANO, Romero. El Ejido Mexicano, 1era. Edición Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México 1980.
6. FLORIS MARGADANT, Guillermo. 4ta. Edición 1986, Editorial Esfinge México, D.F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.
7. LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Agrario Mexicano, Editorial Porrúa, 5a. Edición 1985.
8. RIVERA MARIN, Guadalupe. La Propiedad Territorial en México 1310-1810. México siglo xxi 1983.
9. SILVA HERZOG, Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, México, Editorial F.C.E. 2a. Reimpresión de la 2a, Edición 1980.
10. GUTELMAN, Michael. Capitalismo y Reforma Agraria en México. Editorial Era, México 1974.
11. SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana. Editorial F. C. E. México. 1972.
12. CHAVEZ PADRÓN. Martha. El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa, México 1980
13. BARTRA, Roger. Estructura Agraria y Clases Sociales en México. Editorial Era 5ª. Edición, México 1980.
14. DURÁN, Marco Antonio. El Agrarismo en México, Editorial Siglo xxi 5ª. Edición, México 1977.
15. STAVENHAGEN, Rodolfo. Neolatifundismo y Explotación, Editorial Nuestro Tiempo, 3ª. Edición, México 1973.

16. ÁRAMBULA MAGAÑA, Sabino, Terminología Agraria Jurídica, 1ª. Edición, Universidad de Guadalajara, México 1984.
17. Amparos en Revisión 2686/72, 1511/73 Y 3800/74 en Secretaría de la Reforma Agraria, Jurisprudencia y Ejecutorias.
18. PORTES GIL, Emilio La Revolución de la Ley Agraria Mexicana, Ciclo de Conferencias, México 1970.
19. CHAVEZ PADRÓN, Martha El Derecho Procesal Agrario, Editorial Porrúa México 1990.
20. DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio, Los Campesinos y La Reforma Agraria Integral, 1ª. Edición, Editorial Casis México 1980.

#### LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editoriales Mexicanos Unidos, S.A. México 2000.
2. Ley Federal de la Reforma Agraria, Editoriales Mexicanos Unidos, S.A. México 1993.
3. Diario Oficial de la Federación, 26 de Febrero de 1992, Tomo CDLXI, Número 18.
4. Diario Oficial de la Federación, 6 de Enero de 1992, Tomo CDXL, Número 3.

#### OTRAS FUENTES

1. Revolución Agraria, Justicia y Libertad, revista, Testimonios de Época, Número 2 Noviembre 1991.

2. RAMÍREZ CUELLAR, Héctor, Vamos hacia la Desintegración de los Ejidos, periódico el día, Número. 10671, D.F., 1992.
3. RAMÍREZ CUELLAR, Héctor, Revista Jueves de Excélsior, Editorial Excélsior, Número 31633, México 1992.
4. MARIBEL GUTIERREZ, Revista Filo Rojo, Editorial Compás, Número 24, México 1992.